

Referencia:	2022/00019150E Pleno extraordinario 29.06.2022
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno extraordinario 29.06.2022
Negociado de Actas	

ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO
DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2022.

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y doce minutos del día 29 de junio de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
María Josefa Pulido Pérez	Portavoz del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Guardiola Martín	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Pedro Juan Muriel Tato	Concejala del PP
Raquel Preciados Penis	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres
Ildefonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Justo Moreno López	Interventor

AUSENTES

Raúl Martín Fernández

Concejal de Unidas Podemos por Cáceres

ORDEN DEL DÍA:

Al inicio de la sesión el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente recuerda a las personas presentes que de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 29 del Reglamento Orgánico Municipal, durante el desarrollo de la sesión no está permitido realizar ningún tipo de manifestación de agrado o desagrado.

Una vez que el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente da lectura al primero de los puntos incluidos en el orden del día comienza por una parte del público asistente una protesta mediante silbidos y diferentes instrumentos de sonido, llegando incluso a sentarse en el suelo en el espacio libre existente entre las dos filas de los asientos de los miembros de la Corporación, momento en el cual el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente acuerda la suspensión de la sesión, que se reanuda minutos después, una vez producido el desalojo de las personas que realizan las protestas por parte de los efectivos de la Policía Local, siendo en ese momento las nueve horas y veintiún minutos.

1. Intervención.

Número: 2022/00016028M.

Propuesta de aprobación de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022 del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Juventud.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN** Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta de la propuesta relativa al expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022 del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Juventud, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022, en el que constan once facturas correspondientes al ejercicio 2021 emitidas por RETALES MANOLO SA., con CIF A-10041655, por importe de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (685,02 €) y PINTURAS MAYO SL., con CIF G10298743, por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (978,58€)

Visto el Informe de Fiscalización, de fecha 26 de mayo de 2022, del siguiente tenor literal:

INFORME FISCALIZACIÓN

En relación con el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1/2022 del IMJ, que se somete a dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

El expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos tiene como objeto reconocer por parte de la Administración gastos por servicios y/o entregas de bienes que se han realizado a favor de aquella y que, sin embargo, no han obtenido la debida contraprestación a favor del proveedor, teniendo la finalidad de satisfacer extraprocesalmente el derecho de este a la citada contraprestación.

La causa del expediente viene dada por la presentación de dos facturas de ejercicios anteriores por suministro de espray para taller de grafiti en el Espacio de Creación Joven y por suministro de cortinaje especial para sala multidisciplinar Edificio Almazara (ECJ), gastos devengados en 2021, por lo que debido al principio de especialidad presupuestaria que contempla el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el cual "con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario", el reconocimiento de estas obligaciones deberá realizarse a través de la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

De conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el órgano competente para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos -siempre que no exista dotación presupuestaria- es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda a propuesta del Consejo Rector del Instituto Municipal de Juventud en virtud del artículo 9.10 de los Estatutos del Instituto Municipal de Juventud.

A continuación, se relacionan los gastos debidamente conformados objeto de este expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº 01/2022 del IMJ y que constan debidamente en el expediente electrónico nº 2022/00016028M:

Nº Operación	Fecha	Aplicación	Importe	Tercero	Texto Libre
220220000074	25/05/2022	234 22707	685,02	RETALES MANOLO SA	SUMINISTRO Y CONFECCION CORTINA.-
220220000079	26/05/2022	234 22699	978,58	PINTURAS MAYO SL	SUMINISTRO SPRAY TALLER GRAFFITI ESPACIO CREACION JOVEN
TOTAL			1.663,60		

Para el reconocimiento de las obligaciones, existe crédito adecuado y suficiente por importe de 1.663,60 € en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto 2022 del Instituto Municipal de Juventud.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Juventud, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022, **se propone** a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, **dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la**

adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022 del OA IMJ, a favor de RETALES MANOLO SA, y PINTURAS MAYO, S.L, cuyo importe total asciende a MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.663,60 €).”

La Sra. Presidenta somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad** de los miembros presentes en esta sesión, **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

ÚNICO.- Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022 del OA IMJ, a favor de RETALES MANOLO, S.A. y PINTURAS MAYO, S.L, cuyo importe total asciende a MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.663,60 €). **POR LA COMISIÓN»**

A continuación el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

2. Intervención.

Número: 2022/00017279Z.

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 01/2022, del Organismo Autónomo Universidad Popular.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTÁMEN.- Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta de la propuesta relativa a la aprobación inicial del Expediente de Modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 01/2022 del Organismo Autónomo Universidad Popular, del siguiente tenor literal:

“Visto el informe del Técnico de Formación y Proyectos de la Universidad Popular del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (UP) de fecha 1 de junio de 2022, en el cual se relacionan una serie de mejoras en las instalaciones y equipamientos destinados a la formación profesional para el empleo necesarias para la impartición de las acciones formativas de la UP, cuantificándose dichas inversiones en 49.000,00 euros

Visto que en el vigente presupuesto de la UP para el año 2022, prorrogado respecto

al ejercicio 2021, no existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para la realización de las citadas inversiones.

Teniendo en consideración que en el vigente presupuesto prorrogado de la UP para el año 2022 no existe dotación presupuestaria para las citadas actuaciones, y a la vista de los informes de Intervención, de fecha 7 de junio de 2022, favorables a la tramitación del expediente de modificación de créditos, Crédito Extraordinario 01/2022.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Universidad Popular en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2022, **se propone** a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, **dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 01/2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
	241-623	Talleres Ocupacionales – Maq., Inst. Técnicas y Utillaje	14.000,00
	241-626	Talleres Ocupacionales – Equipos para procesos de información	5.000,00
	920-626	Administración General – Equipos para procesos de información	30.000,00
		TOTAL	49.000,00

Dichos gastos se financian, de conformidad con los artículos 177.4 del TRLRHL y 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, mediante Remanente Líquido de Tesorería, siendo el importe del Remanente Líquido de Tesorería Ajustado, a 31 de diciembre de 2021, de 941.788,29 euros

Concepto de Ingresos

Concepto	o	Descripción	Euros
	87000	Remanente Tesorería Gastos Generales	49.000,00
		TOTAL INGRESOS	49.000,00

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en la Base de Ejecución 9.5 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2021 prorrogado para el ejercicio 2022, remitir el presente Acuerdo a la Comisión de Economía y Hacienda para la emisión del correspondiente dictamen, y posterior remisión al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres para la aprobación inicial del expediente.

TERCERO.- Una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por el Pleno de la Corporación, exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.”

La Sra. Presidenta somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad** de los miembros presentes en esta sesión, **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 01/2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
241-623		Talleres Ocupacionales – Maq., Inst. Técnicas y Utillaje	14.000,00
241-626		Talleres Ocupacionales – Equipos para procesos de información	5.000,00
920-626		Administración General – Equipos para procesos de información	30.000,00
		TOTAL	49.000,00

Dichos gastos se financian, de conformidad con los artículos 177.4 del TRLRHL y 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, mediante Remanente Líquido de Tesorería, siendo el importe del Remanente Líquido de Tesorería Ajustado, a 31 de diciembre de 2021, de 941.788,29 euros

Concepto de Ingresos

Concepto	o	Descripción	Euros
87000		Remanente Tesorería Gastos Generales	49.000,00
		TOTAL INGRESOS	49.000,00

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido en la Base de Ejecución 9.5 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio 2021 prorrogado para el ejercicio 2022, remitir el presente Acuerdo a la Comisión de Economía y Hacienda para la emisión del correspondiente dictamen, y posterior remisión al Pleno del Ayuntamiento de Cáceres para la aprobación inicial del expediente.

TERCERO.- Una vez adoptado el correspondiente Acuerdo por el Pleno de la Corporación, exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente señala que de conformidad con lo acordado en la Junta de Portavoces, el debate de los puntos 3 y 4 incluidos en el orden del día se hará de manera conjunta, realizándose la votación de forma individual.

3. Intervención.

Número: 2022/00018453S.

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito 01/2022, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, que dice lo siguiente:

« **DICTAMEN.-** Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta de la propuesta relativa a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito 01/2022 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, del siguiente tenor literal:

“Vista la Memoria de Alcaldía, de fecha 15 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

“MEMORIA DE LA ALCALDIA

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	IMPORTE
1. ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS. CREACIÓN PARQUE PÚBLICO VIVIENDAS MUNICIPALES	1.500.000,00 €
2. REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS MUNICIPALES EN ALDEA MORET	1.000.000,00 €
3. CANCELACIÓN DEUDAS SEPEI EJERCICIOS ANTERIORES	3.909.335,05 €

4. PREMIO DE COBRANZA CONVENIO O.A.R.	674.269,73 €
5. DESARROLLO TECNOLÓGICO. EQUIPOS INFORMÁTICOS	158.250,00 €
6. DESARROLLO TECNOLÓGICO. ADQUISICIÓN SOFTWARE	111.313,91 €
7. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2022	1.200.000,00 €
8. ACCESIBILIDAD BARRIADA LLOPIS IBORRA	170.000,00 €
9. RESTAURACIÓN BANCOS PASEO ALTO	35.000,00 €
10. ALCORQUES CALLE GIL CORDERO	25.000,00 €
11. CERTIFICACIÓN FINAL CORREDOR PEATONAL ENTRE EL PARQUE DE CÁNOVAS Y EL PARQUE DEL PRÍNCIPE	53.416,08 €
12. CLIMATIZACIÓN EDIFICIO MUNICIPAL	100.000,00 €
13. INMUEBLE EMBARGADO EN BROZAS (CÁCERES)	28.120,28 €
14. MODIFICADO CONTRATO ASISTENCIA TÉCNICA RESTAURACIÓN MURALLA DE CÁCERES FASE I	6.999,92 €
15. MEJORA CONECTIVIDAD URBANA RIBERA DEL MARCO	100.000,00 €

IMPORTE TOTAL DE LAS ACTUACIONES: 9.071.704,97 €

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

1. ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS. PARQUE PÚBLICO VIVIENDAS MUNICIPALES

Con objeto de crear y ampliar el Parque Público de viviendas municipales se pretende la adquisición de viviendas distribuidas en varias zonas de la ciudad destinadas a alquiler asequible.

Se acompaña al expediente informe de la Gerente de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica.

TOTAL: 1.500.000,00 €

2. REHABILITACIÓN VIVIENDAS MUNICIPALES EN LA BARRIADA ALDEA MORET

Se acompaña Informe Técnico del Área de Proyectos Técnicos y Edificación.

TOTAL. 1.000.000,00 €

3. CANCELACIÓN DEUDAS SEPEI EJERCICIOS ANTERIORES

Se trata de suplementar crédito en la aplicación 12/136/467 a fin de poder reconocer las OPAS correspondientes a los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 con el Servicio de Extinción de Incendios, en virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Cáceres y la Diputación Provincial de Cáceres.

TOTAL: 3.909.335,05 €

4. PREMIO DE COBRANZA CONVENIO CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CÁCERES

Consiste en dar cobertura a la aplicación presupuestaria 10/931/22708 a efectos de aplicar al presupuesto una operación pendiente de aplicar -contabilizada en la cuenta 413, correspondiente al premio de cobranza por la Tasa de Gestión, Tramitación y Recaudación de las sanciones de Tráfico, relativo a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, en virtud del Convenio con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cáceres.

TOTAL: 674.269,75 €

5. DESARROLLO TECNOLÓGICO. ADQUISICIÓN DE HARDWARE

Adquisición de Equipos Informáticos. Se acompaña al expediente Informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Tecnológico.

TOTAL : 158.250,00 €

6. DESARROLLO TECNOLÓGICO. ADQUISICIÓN DE SOFTWARE

Adquisición de licencias. Se acompaña al expediente Informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Tecnológico.

TOTAL : 111.313,91 €

7. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2022

El incremento de los precios de la energía que se ha producido en los últimos meses y la rescisión unilateral del Contrato de Suministro que se tenía suscrito con la comercializadora (lo cual nos hace depender de la Comercializadora de Último Recurso, con tarifas penalizadas), hace necesario suplementar crédito de la partida destinada al consumo energético del Ayuntamiento.

TOTAL: 1.200.000,00 €

8. ACCESIBILIDAD BARRIADA LLOPIS IBORRA

El objeto de la actuación es la realización de mejoras en las pavimentaciones a fin de cumplir la Ordenanza de Accesibilidad Municipal, así como normativa autonómica y estatal en dicha materia, concretamente la Ley 11/2014 de 9 de Diciembre, de Accesibilidad Universal de Extremadura, su Reglamento de aplicación (Decreto 135/2018) y orden TMA/851/20211, de 23 de Julio, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

TOTAL: 170.000,00 €

9. RESTAURACIÓN BANCOS PASEO ALTO

La actuación consiste en la restauración de bancos realizados en fábrica del parque del Paseo Alto, muy deteriorados por el tiempo y el vandalismo, renovándolos mediante la colocación de un nuevo revestimiento.

TOTAL: 35.000,00 €

10. ALCORQUES CALLE GIL CORDERO

La calle Gil Cordero no dispone prácticamente de arbolado al estar casi todo su ancho disponible dedicado a calzada para la circulación de vehículos. Se trataría de dotar el tramo que recibe más soleamiento con arbolado de porte mediano para sombrear parcialmente la acera y sin que suponga un estorbo para el tráfico rodado.

TOTAL: 25.000,00 €

11. CERTIFICACIÓN FINAL OBRAS CREACIÓN DE UN CORREDOR PEATONAL ENTRE EL PARQUE DE CÁNOVAS Y EL PARQUE DEL PRÍNCIPE

Se acompaña al expediente certificación final de la Obra Creación de un Corredor Peatonal entre el Parque de Cánovas y el Parque del Príncipe.

TOTAL: 53.416,08 €

12. CLIMATIZACIÓN EDIFICIO MUNICIPAL

Consiste en la adquisición e instalación de equipos de Climatización del Edificio del Palacio Consistorial. Se acompaña al expediente Informe del Jefe de la Sección de la Sección Técnica de Inspección de Servicios Municipales.

TOTAL: 100.000,00 €

13. INMUEBLE EMBARGADO EN BROZAS (CÁCERES)

Se trata de suplementar crédito en la aplicación presupuestaria 14/1522/682, a fin de reconocer la adjudicación del Bien Inmueble embargado por deudas contraídas por un deudor del Ayuntamiento, también deudor de otras entidades.

TOTAL: 28.120,28 €

14. MODIFICADO CONTRATO ASISTENCIA TÉCNICA REHABILITACIÓN MURALLA FASE I

Corresponde al Modificado del Contrato de Asistencia Técnica en la redacción del proyecto y dirección de obras suscrito con la UTE YAMUR MATAS motivado por la ampliación de la Obra Restauración de la Muralla de Cáceres Fase I.

TOTAL: 6.999,92 €

15. MEJORA CONECTIVIDAD URBANA RIBERA DEL MARCO

Se pretende la adquisición de unos inmuebles situados en la calle Caleros y la calle Villalobos para realizar la apertura de la travesía que une la Calle Tenerías con la calle Caleros a fin de mejorar la conectividad peatonal de esta área.

TOTAL: 100.000,00 €.

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Suplemento de crédito, ya que se trata de asignar mayor crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los suplementos de crédito son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito suficiente o no es ampliable el consignado (artículos 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 35 del Real Decreto 500/1990).

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- Se trata de las aplicaciones presupuestarias puestas de manifiesto en los documentos contables que se adjuntan al expediente.

Aplicaciones de Gastos de Inversión: 12/134/627 (2017/2/EDUSI/1); 16/92002/626 (2022/4/INFOR/2); 16/92002/64100 (2022/4/INFOR/1); 10/920/622 (2022/4/CLIMA/1); 01/171/609 (2022/4/BANCO/1); 12/1532/609 (2022/4/ALCOR/1); 12/1532/619 (2022/4/ACCES/1); 14/1522/682 (2022/4/BROZA/1); 14/1522/682 (2022/4/VIVIE/1 Y 2) y 14/336/619 (2022/4/MURAL /1).

Aplicación presupuestaria de Transferencias Corrientes: 12/136/467 (Aportación Diputación de Cáceres -por aportaciones al SEPEI).

Aplicaciones presupuestarias de Gastos Corrientes: 10/920/22100; 12/133/22100; 12/165/22100; 13/338/22100; 15/326/22100; 16/432/22100; 14/15100/22699 y 10/931/22708.

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, la financiación será mediante Remanente Líquido de Tesorería, siendo el importe del Remanente, a 31 de diciembre de 2021, de 13.369.179,19 €.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	9.071.704,97 €

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor, de fecha 15 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME FISCALIZACIÓN

Visto el expediente de Suplemento de crédito 1/2022, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un suplemento de crédito para financiar la actuación relacionada en la Memoria, para la cual, previamente, no existe crédito suficiente en el presupuesto de 2022, resultando necesario habilitar crédito por importe de 9.071.704,97 €, al no ser suficiente el crédito actualmente existente en las aplicaciones presupuestarias de gasto relacionadas en el expediente.

2. Que existe financiación suficiente para dar cobertura a esta modificación, a través del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, según los datos procedentes de la liquidación del ejercicio presupuestario 2021, de conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este suplemento de crédito es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con

los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, por lo que la habilitación del crédito será efectiva una vez quede aprobado definitivamente este expediente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aunque al tratarse de una financiación con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, afectará tanto a la estabilidad presupuestaria como a la regla de gasto, si bien se mantienen suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022.

Por todo ello, se propone a la **Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas**, dictaminar favorablemente y elevar al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de **Suplemento de Crédito 01/2022** al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2022, en los términos propuestos en la Memoria de Alcaldía de 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se presentasen reclamaciones.”

La Sra. Presidenta abre un turno de intervenciones.

.../...

La Sra. Presidenta somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por nueve votos a favor** (seis del Grupo Municipal del Partido Socialista; dos del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; y uno del Concejal no Adscrito D. Teófilo Amores Mendoza), **seis votos en contra** (cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular; uno de D.^a Raquel Preciados Penis, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; y uno del Concejal no adscrito D. Francisco Alcántara Grados) y **una abstención** (del concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. Antonio Bohigas González), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito 01/2022 al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2022, en los términos propuestos en la Memoria de Alcaldía de 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se presentasen reclamaciones. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor doce** (nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejales no adscrito Sr. Amores Mendoza); **votos en contra diez** (siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, uno de la Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía Sra. Preciados Penis y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís) **y una abstención** (del Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía Sr. Bohigas González).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor, diez votos en contra y una abstención acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

4. Intervención.

Número: 2022/00018438T.

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 02/2022, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta de la propuesta relativa a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 02/2022 del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, del siguiente tenor literal:

“Vista la Memoria de Alcaldía, de fecha 15 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

“MEMORIA DE LA ALCALDÍA

NECESIDAD DE LA MEDIDA.- La modificación de créditos que se pretende tiene su fundamento en posibilitar la financiación de las siguientes actuaciones:

ACTUACIONES	IMPORTE
CERTIFICACIÓN FINAL OBRA CONSTRUCCIÓN DOS CAMPOS DE FUTBOL	241.507,31 €
JUEGOS INFANTILES PARQUE BARRIO LOS CASTELLANOS	150.000,00 €

IMPORTE TOTAL: 391.507,31€

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

- *CERTIFICACIÓN FINAL OBRA CONSTRUCCIÓN DOS CAMPOS DE FUTBOL*

Se acompaña al expediente la factura y certificación final del Proyecto Modificado Nº1 - Contrato de Obras - Obras de construcción de dos campos de fútbol y aparcamientos en el complejo Deportivo Pinilla-Mejostilla, de Cáceres. CON-SER-0004-2019 // IMD-OBR-030-2018 // IFR-PRO-0044-2017.

TOTAL: 241.507,31 €

- *JUEGOS INFANTILES PARQUE BARRIO LOS CASTELLANOS*

Se acompaña Informe Técnico del Jefe de Sección de Parques y Jardines.

TOTAL: 150.000,00 €

CLASE DE MODIFICACIÓN.- Crédito extraordinario, ya que se trata de asignar crédito para asumir un gasto específico y determinado para el cual no existe crédito en el presupuesto aprobado. Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito (Artículos 177 TRLRHL y 35 RD 500/1990).

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS AFECTADAS.- Se trata de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el expediente, correspondientes a gastos de inversión: 11/342/62200 vinculada al Proyecto de gasto (2019/2/CAMPO/1) "CONSTRUCCION DE DOS CAMPOS DE FUTBOL Y APARCAMIENTOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO PINILLAMEJOSTILLA", y 01/171/609 vinculada al Proyecto de gasto (2022/4/JUEGO/1) "JUEGOS INFANTILES PARQUE BARRIO LOS CASTELLANOS".

FINANCIACIÓN.- De conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, la financiación será mediante Remanente Líquido de Tesorería, siendo el importe del Remanente, a 31 de diciembre de 2021, de 13.369.179,19 €.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERIA GASTOS GENERALES	391.507,31 €

VISTO el informe emitido por el Sr. Interventor, de fecha 16 de junio de 2022, del siguiente tenor literal:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el expediente de Crédito extraordinario 2/2022, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1. Que se trata de un crédito extraordinario para habilitar crédito, por importe de 391.507,31 €, a fin de ejecutar la actuación descrita en la Memoria, para la cual no existe crédito en el Presupuesto municipal de 2022.

2. Que para la financiación de esta modificación, existe crédito adecuado y suficiente, a través del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, según los datos procedentes de la liquidación del ejercicio presupuestario 2021, de conformidad con el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990.

3. Que el órgano competente para la aprobación de este crédito extraordinario es el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar con los mismos trámites y requisitos que los exigidos para la aprobación de los presupuestos.

4. Por último, no vulnera la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aunque al tratarse de una financiación con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, afectará tanto a la estabilidad presupuestaria como a la regla de gasto, si bien se mantienen suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas la siguiente **propuesta de ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de **Crédito Extraordinario 02/2022** al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2022, en los términos propuestos en la Memoria de Alcaldía de 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se presentasen reclamaciones.”

La Sra. Presidenta somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por unanimidad** de los miembros presentes en esta sesión, **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 02/2022 al Presupuesto General del Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2022, en los términos propuestos en la Memoria de Alcaldía de 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 36.1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO: Considerar definitivamente aprobado dicho expediente si durante indicado plazo no se presentasen reclamaciones. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente el Imo. Sr. Alcalde Presidente abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor veintitrés**, nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra ninguno; abstenciones ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

5. Intervención.

Número: 2022/0000267S.

Aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de sus Organismos Autónomos y del Consorcio 'Cáceres Ciudad Histórica', para el ejercicio 2022.

Visto el expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General de este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y del Consorcio de Cáceres " Ciudad Histórica " para este ejercicio de 2022, que ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Por la Secretaria de la Comisión se da cuenta de la propuesta relativa a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de sus Organismos Autónomos y del Consorcio 'Cáceres Ciudad Histórica', del siguiente tenor literal:

“VISTA la Memoria de Alcaldía, del siguiente tenor literal:

“MEMORIA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 18.1.a) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se elabora la presente memoria explicativa del contenido del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2022 y de las principales modificaciones que presenta en relación con el vigente.

Integran el Presupuesto General el presupuesto del propio Ayuntamiento de Cáceres y los presupuestos de los Organismos Autónomos: Instituto Municipal de Asuntos Sociales, Instituto Municipal de Deportes, Instituto Municipal de la Juventud y Universidad Popular. Adicionalmente se incluye el presupuesto del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica en virtud de lo señalado en el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tras la adscripción de ambas entidades a la entidad local Ayuntamiento de Cáceres, realizada por la Intervención General de la Administración del Estado.

El presupuesto de la entidad local Ayuntamiento de Cáceres se presenta con equilibrio presupuestario. El importe de ingresos y gastos asciende a 75.480.799,32 €, lo que supone un 0,04 por cien de decremento respecto a los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2021

Se incorporan a esta memoria los estados numéricos comparativos que ponen de manifiesto las variaciones en relación con el presupuesto de 2021 si bien no debe atenderse al cotejo de los datos con referencia a la clasificación orgánica, al haber variado esta de manera ostensible.

*Comenzando por el **ESTADO DE INGRESOS**, este ha sido elaborado teniendo como referente la prudencia en la determinación de los recursos económicos que se prevén obtener, habiendo sido calculados tomando como base la evolución de las liquidaciones de los ejercicios anteriores.*

Capítulo I.- Impuestos Directos.

El Capítulo I aumenta aproximadamente un 10 por cien. La previsión de entregas a Entregas a cuenta 2022 en aplicación de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Dicho porcentaje de incremento supone en cifras más de 3 millones.

Capítulo II.- Impuestos Indirectos.

Las previsiones iniciales de los impuestos indirectos disminuyen un 2,67%. La cesión por impuestos indirectos se ha previsto de igual manera que con respecto a los impuestos directos. Dicho porcentaje de incremento supone en cifras algo más de 134.000 €.

Capítulo III.- Tasas y otros Ingresos.

Las previsiones iniciales en este apartado han aumentado un 3,54% sobre las consignadas inicialmente en el ejercicio de 2021 Dicho porcentaje de incremento supone en cifras absolutas 340.000,00 €.

Capítulo IV.- Transferencias Corrientes.

Aumentan un 2,10 por cien respecto a la cifra del ejercicio 2021.

La previsión del Fondo Complementario de Financiación es la correspondiente a la aplicación de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales.

Varían a la baja en un 1,53 por cien, prácticamente la misma que en 2021.

Variación en ingresos Corrientes.

La variación total por consignaciones en ingresos corrientes del ejercicio 2022 sobre 2021 es positiva en 5,38 por cien.

Capítulo VI.- Enajenaciones.

No se realiza previsión alguna.

Capítulo VII.- Transferencias de Capital.

Aumentan las previsiones en este capítulo en relación al ejercicio 2021 en un 150,57% por cien, por las aportaciones de los fondos EDUSI.

Capítulo VIII.- Activos Financieros.

Permanece con el mismo importe que en años anteriores, teniendo el mismo importe el Capítulo VIII de Gastos, por lo que no existe variación de activos financieros.

Capítulo IX.- Pasivos Financieros.

No se recurre al crédito para la financiación de inversiones.

Variación de Ingresos de Capital.

La variación total de los ingresos de Capital con respecto al ejercicio de 2021 es del -76,98 por cien.

ESTADO DE GASTOS

Son los necesarios para el mantenimiento de los servicios, obras y actividades que este Ayuntamiento viene prestando. Pretenden ser acordes con las previsiones de ingresos, manteniendo una línea de prudencia tanto en los gastos corrientes como en los gastos de capital.

Capítulo I.- Gastos de Personal.

Los créditos de este capítulo disminuyen en relación al ejercicio anterior aunque se ha considerado el incremento del 2 por cien en las retribuciones del personal empleado, así como la carrera profesional además de la cofinanciación relativa al Plan Reactiva de Diputación.

La disminución viene por no haber consignado crédito para atender la cofinanciación para la ejecución del Plan de Activación del Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, debido a que las contrataciones ya se están realizando.

En relación a las vacantes que no se van a poder cubrir por imposibilidad material de sacar el concurso antes de fin de año de 2022 decir que:

El Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos.

El artículo 33 de la LFPEX señala que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico de ordenación de personal.

El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

El artículo 125.1 del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, señala que corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario, laboral y eventual.

Según doctrina de autores y recogida en diversas sentencias (entre otras, Sentencia del TSJ Asturias) así como en derecho positivo véase art. 27.3 Ley de Presupuestos CCAA Extremadura para el ejercicio 2021, la relación de puestos de trabajo, la plantilla presupuestaria y la OEP son instrumentos con distinta naturaleza y alcance.

Mientras que las relaciones de puestos de trabajo son un instrumento de política y ordenación de personal, las plantillas de personal se pueden configurar como un instrumento de carácter más bien financiero o presupuestario de ordenación del gasto que constituye una enumeración de todos los puestos – o mejor plazas – que están dotados presupuestariamente, debiendo incluir tanto a los funcionarios como al personal laboral y eventual, cuya finalidad es delimitar los gastos de personal al relacionar todos los que prevé para un ejercicio presupuestario siendo la base para habilitar la previsión de gastos en materia de personal y consignar los créditos necesarios para hacer frente a las retribuciones en materia de personal, hasta el extremo de que su aprobación y modificación está estrechamente ligada a la aprobación y modificación del presupuesto de la Corporación en el ámbito local.

Desde este punto de vista, analizada la doble naturaleza de las relaciones de puestos, de ordenación de recursos humanos y presupuestaria, de forma excepcional, tal y como sentaba el artículo 27.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la CAEX para el ejercicio 2021, sería posible que el número de puestos que integran la relación de puestos fuera mayor que el reflejado presupuestariamente. En todo caso, el límite presupuestario en materia de gastos de personal para el ejercicio correspondiente estaría constituido por el crédito que en términos globales se consigna para el Capítulo I en los correspondientes presupuestos. Esta práctica administrativa deja margen de maniobrabilidad para la gestión de los recursos humanos.

Así de esta manera, se reduce este capítulo con respecto al del ejercicio 2021 en un 7,43 por cien, lo que cuantificado resulta la cifra de 2.160.722,64€.

Capítulo II.- Gastos en Bienes Corrientes.

La variación implica un incremento del 10,24% con respecto a 2021. Lo que supone una cuantía total de 2.592.156,86€.

Capítulo III.- Gastos Financieros.

No hay diferencia con respecto al año anterior.

Capítulo IV.- Transferencias Corrientes.

Este capítulo disminuye en un 6,16 por cien. Con una reducción de 811.273,01€.

Capítulo V.- Fondo de Contingencia

Se mantiene.

Variación de Gasto Corriente.

La Variación de Gasto Corriente con respecto al ejercicio de 2021 es de un incremento del 1,84%.

Capítulo VI.- Inversiones reales.

Presenta una variación a la baja del 55,44 %, como consecuencia de la petición de un préstamo de más de 8 millones en el presupuesto de 2021. Todas las inversiones se encuentran recogidas en el Anexo de Inversiones, con su financiación correspondiente.

Capítulo VII.- Transferencias de Capital.

Este capítulo aumenta en un 78,02%, debido a las aportaciones de fondos EDUSI a los Organismos Autónomos.

Capítulo VIII.- Activos financieros.

Se mantienen, financiándose con el mismo importe del capítulo de ingresos, por lo que no produce variación de activos financieros.

Capítulo IX.- Pasivos financieros.

Prácticamente iguales.

Variación en Gastos de Capital

La variación en Gastos de Capital con respecto al ejercicio 2021 expresada en porcentaje es de -40,41 por cien.

Consta en el expediente los anexos que exige el artículo 168.1 de la referida Ley, a saber:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las previsibles modificaciones que presentan en relación con el vigente;*
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance del siguiente, referida al menos seis meses del mismo;*
- c) Anexo de personal;*
- d) Anexo de Inversiones;*
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales;*
- f) Anexo sobre convenios con la Comunidad Autónoma en materia de gasto*

social;

g) Informe económico-financiero.”

VISTO el Informe económico-financiero de la Intervención Municipal, de fecha 17 de junio de 2022, del siguiente tener literal:

**“INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO DEL PRESUPUESTO
GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES EJERCICIO 2022**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 168.1 g) y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 18.1.e) y 4, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en materia presupuestaria, así como el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

El Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2022 está integrado, a nivel consolidado, por:

- a) El presupuesto de la propia entidad.*
- b) Los de los Organismos Autónomos municipales IMD, IMAS, IMJ y UP.*
- c) El presupuesto de la entidad Consorcio Cáceres Ciudad Histórica.*

El Presupuesto contiene la documentación exigida por el artículo 168 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, junto a los anexos contemplados en el artículo 166 del mismo texto legal, a excepción de sus apartados a) y b), por ser el primero potestativo y el segundo por no resultar de aplicación.

El importe tanto por previsiones de ingresos como por créditos iniciales del Presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres correspondiente al ejercicio 2022 asciende a 75.480.799,32 €.

Al presupuesto se le han unido la documentación y anexos exigidos por los artículos 166.1 y 168.1 del referido texto legal.

Como ya se ha informado en los expedientes de modificación de crédito consistentes en créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, así como en la liquidación del Presupuesto de 2021, se mantiene la suspensión de los objetivos de estabilidad y deuda, además de la no observancia de la regla de gasto para 2022. En consecuencia, no se emite informe relativo a la estabilidad presupuestaria.

Bases utilizadas para la evaluación de los ingresos (ex artículo

168.1 g) del RDL 2/2004, de 5 de marzo)

Las previsiones de ingresos del Presupuesto del ejercicio 2022 se han confeccionado considerando como regla general tanto las previsiones para este año como las liquidaciones de ejercicios anteriores y los ingresos ya contabilizados en el presupuesto prorrogado hasta la fecha.

A continuación, se explican por capítulos las previsiones contenidas en los mismos, para una mejor claridad expositiva de las bases que han servido para realizar las estimaciones de ingresos:

Capítulo I

Respecto a los datos contenidos en las aplicaciones relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI urbana, IBI rústica y BICE) y de Vehículos de Tracción Mecánica, las estimaciones realizadas corresponden a los cargos de los padrones municipales por estos conceptos, ya emitidos, considerando las modificaciones ya vigentes de las Ordenanzas fiscales de estos dos tributos.

Respecto al Impuesto de Actividades Económicas y de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las estimaciones se basan en los derechos liquidados de ejercicios anteriores.

Para la cesión correspondiente derivada del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, se han considerado los datos oficiales del Ministerio de Hacienda.

Este año no sufre minoración por descuento de la cuantía anual correspondiente a la devolución a diez años del exceso de liquidación de los ejercicios 2008 y 2009, la cual finalizó en 2021.

Capítulo II

La previsión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO, en adelante) se ha realizado por indicación de la Concejala de Hacienda considerando las previsiones del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo.

No obstante, el que suscribe no está de acuerdo con la apreciación de la previsión de devengo del ICIO "por las construcciones de edificios en el marco de los proyectos comerciales en marcha como son el Parque Comercial WAY Cáceres (en antiguo Matadero)", ya que la ejecución del parque comercial dentro de los planes de desarrollo urbano no devenga este impuesto - los proyectos de urbanización aprobados por los ayuntamientos no suponen la realización del hecho imponible de este impuesto).

En referencia los impuestos cedidos correspondientes a este Capítulo II de Ingresos, las previsiones reflejadas presupuestariamente son las señaladas oficialmente por el Ministerio de Hacienda, igualmente ya sin minorar en la cuantía anual correspondiente a la devolución a diez años del exceso de liquidación de los ejercicios 2008 y 2009. Igualmente, se ha incrementado en la cuantía correspondiente a la liquidación positiva de la

participación de tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2017, por este concepto, por importe de 88.598,52 €.

Capítulo III

Por lo que respecta a las tasas, la previsión se ha realizado, teniendo en cuenta, con carácter general, los datos procedentes de las liquidaciones de los ejercicios anteriores. Al igual que en 2020 y 2021, también se prevén ingresos en concepto de canon por aprovechamiento urbanístico derivado del artículo 70.2 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, por la previsión de la instalación de las fotovoltaicas, de acuerdo con el informe del Jefe de Servicio Jurídico de Urbanismo.

Capítulo IV

Por lo que respecta a los ingresos de las entregas a cuenta por este Capítulo, procedentes del Estado, se recogen las previsiones del Ministerio de Hacienda por el Fondo Complementario de Financiación, asimismo sin minorar en la cuantía anual correspondiente a la devolución a diez años del exceso de liquidación de los ejercicios 2008 y 2009. Igualmente, se ha incrementado en la cuantía correspondiente a la liquidación positiva de la participación de tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2017, por este concepto, por importe de 479.159,65 €.

A su vez, la cuantía prevista del Fondo Regional de Cooperación Municipal se ha basado en la información oficial suministrada por la Junta de Extremadura.

Igualmente, se ha estimado la subvención de la Comunidad Autónoma para los Servicios sociales de base, así como la subvención autonómica para financiar el gasto del técnico de turismo, así como se han considerado las subvenciones a la FUNDECYT y a la Semana Santa cacereña.

También se recoge la previsión por compensación de beneficios fiscales y la subvención del transporte urbano colectivo de viajeros, que se ha estimado en un importe similar a años anteriores a 2021, siendo este excepcional con motivo de la pandemia y la consecuencia de una mayor subvención concedida por el Estado.

Asimismo, se han considerado como previsiones los ingresos correspondientes al 80 por cien de las actuaciones por gasto corriente relativas al programa de fondos europeos EDUSI de la anualidad 2022, tanto del propio Ayuntamiento como de los organismos autónomos IMAS, IMJ y UP.

Capítulo V

Con respecto a la estimación de los ingresos patrimoniales, se han tenido en cuenta las liquidaciones de ejercicios anteriores. Como ya se previó en el ejercicio anterior, se ha estimado el ingreso por el canon variable del 4 por cien de los ingresos a facturar en el año derivado del contrato de la

concesión del servicio del Ciclo integral del agua.

Capítulo VI

Se trata de previsiones sobre enajenaciones de patrimonio municipal.

Capítulo VII

Se han contemplado en el Capítulo VII (Transferencias y subvenciones de capital) los ingresos correspondientes al 80 por cien de las inversiones relativas al programa de fondos europeos EDUSI planificadas para 2022 y las presupuestadas no ejecutadas de la anualidad 2020 y 2021, tanto del propio Ayuntamiento como de los organismos autónomos IMAS, IMJ y UP.

Capítulo VIII

Corresponde a los abonos relativos a préstamos al personal (la cantidad es idéntica en el Capítulo VIII de gastos).

Capítulo IX

No se prevé operación de préstamo.

Suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles (ex art. 168.1 g) del RDL 2/2004, de 5 de marzo)

Los servicios que obligatoriamente debe prestar en todo caso el Ayuntamiento de Cáceres en función de su población, tal y como dispone el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, deben disponer de suficiente cobertura financiera a través de los créditos iniciales consignados en el Estado de Gastos del Presupuesto.

Capítulo I

La cuantificación del Capítulo I “Gastos de Personal” se ha efectuado atendiendo a los datos provenientes del Programa de Recursos Humanos, considerando la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 respecto al incremento del 2 por cien de las retribuciones de los empleados públicos.

Asimismo, se ha consignado crédito para atender el abono del 75 por cien del Nivel II de la carrera profesional, siendo el porcentaje igual que en 2020 y 2021, al no variar.

Hay que destacar que las vacantes se han consignado por su coste anual, salvo las señaladas en los correos electrónicos enviados al Servicio de Intervención por el Servicio de Recursos Humanos y la Concejalía de Hacienda, de fechas 30 de mayo y 14 de junio de 2022, respectivamente. Pese a haberlo solicitado, no se aporta documento que refleje lo indicado en los correos a fin de poder adjuntarlo a este informe.

La plantilla que se aprueba junto al presupuesto es la que cuantitativamente viene reflejada en el Anexo de personal, con la

observación contemplada en el párrafo precedente.

También se ha consignado crédito para atender el gasto relativo a la cofinanciación de la subvención de la Diputación correspondiente al Plan Reactiva.

Capítulo II

En lo referente a los servicios prestados mediante concesión y aquellos de prestación plurianual, así como los servicios necesarios a prestar por este Ayuntamiento - todos relativos al Capítulo II de gastos -, se ha consignado crédito suficiente para la cobertura de los mismos con carácter general.

Los créditos para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria no contemplan la nueva contratación, al igual que en el ejercicio 2021, al no resultar necesaria por la demora sin justificar del nuevo expediente de contratación.

Capítulo III

Los gastos financieros del Capítulo III se han consignado en función de las previsiones por intereses de los pasivos financieros, viniendo reflejados detalladamente en el Estado de la Deuda, así como intereses de demora y otros gastos financieros, como comisiones.

Capítulo IV

En el Capítulo IV de gastos, se ha consignado crédito para las aportaciones a los Organismos Autónomos municipales, al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica y al Consorcio Institución Ferial de Cáceres, así como a distintas entidades en las que participa el Ayuntamiento y otras con las cuales existe compromiso financiero.

Por otro lado, se ha contemplado crédito a fin de atender la subvención al concesionario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, para hacer frente tanto a las entregas a cuentas actualizadas derivadas de la liquidación de la subvención del año 8 de contrato como a las modificaciones contractuales que se prevén en este año.

Por primera vez, se consigna el crédito necesario correspondiente a la anualidad completa de la aportación a la Diputación de Cáceres por la prestación del servicio de extinción de incendios correspondiente a 2022 (de 2.673.107,22 € frente a 1.900.000,00 € cada año).

Capítulo V

Respecto al Capítulo V de gastos, se ha consignado crédito para dotar el Fondo de Contingencia por importe de 20.000,00 €. En ejercicios anteriores a 2020 se dotaba por el 0,5 por cien de los gastos no financieros (o el 1 por cien para poder tener acceso al Fondo de Impulso), derivado del artículo 18.4 del Real Decreto Legislativo 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

Capítulo VI

En relación al capítulo VI de Inversiones reales, las mismas se relacionan en el Anexo de Inversiones, las cuales se financian principalmente con recursos propios (2.497.148,13 €) y por la subvención del programa de fondos europeos EDUSI (1.524.198,07 €). Como novedad, se consigna cofinanciación para los Fondos “Next Generation” de las actuaciones correspondientes a esta anualidad 2022.

Capítulo VII

Se ha consignado crédito en el Capítulo VII de gastos para la aportación al IMAS, al IMJ y a la UP de créditos para la realización de actuaciones inversoras relativas al programa de fondos europeos EDUSI.

Capítulo VIII

Se trata de los préstamos al personal, por el mismo importe que recogen el Capítulo VIII de Ingresos.

Capítulo IX

Recoge las previsiones de amortización de los préstamos en vigor, que se relacionan en el Estado de la Deuda.

Operaciones de crédito previstas (ex artículo 168.1 g) del RDL 2/2004, de 5 de marzo)

No se contempla en el presente ejercicio 2022 ninguna operación de endeudamiento.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos del artículo 168.1 g) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

Por todo ello, **se propone** a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Transparencia y Especial de Cuentas, **dictaminar favorablemente y proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de sus Organismos Autónomos, del Consorcio ‘Cáceres Ciudad Histórica’, las Bases de Ejecución del Presupuesto y la plantilla de personal para el ejercicio de 2022.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, debiéndose publicar, resumido por Capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.”

La Sra. Presidenta abre un turno de intervenciones.

.../...

La Sra. Presidenta somete a votación la propuesta anteriormente transcrita.

Y la COMISIÓN, **por nueve votos a favor** (seis del Grupo Municipal del Partido Socialista; dos del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; y uno del Concejal no Adscrito D. Teófilo Amores Mendoza), **seis votos en contra** (cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular; uno de D.^a Raquel Preciados Penis, del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; y uno del Concejal no adscrito D. Francisco Alcántara Grados) **y una abstención** (del concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, D. Antonio Bohigas González), **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar inicialmente el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de sus Organismos Autónomos, del Consorcio 'Cáceres Ciudad Histórica', las Bases de Ejecución del Presupuesto y la plantilla de personal para el ejercicio de 2022.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público, previo anuncio insertado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO: El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, debiéndose publicar, resumido por Capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor. **POR LA COMISIÓN».**

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete este asunto al Pleno para su consideración y a continuación abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación inicial del Presupuesto General para este ejercicio de 2022 conforme al dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor doce** (nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres y uno del Concejal no adscrito Sr. Amores Mendoza); **votos en contra diez** (siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, uno de la Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía Sra. Preciados Penis y dos de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados y Sra. Díaz Solís) **y una abstención** (del Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía Sr. Bohigas González).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor, diez votos en contra y una abstención acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo en todos sus términos

El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente señala que de conformidad con lo acordado en la Junta de Portavoces, el debate de los puntos 6 y 7 incluidos en el orden del día se hará de manera conjunta, realizándose la votación de forma individual.

Antes de comenzar el debate de los puntos 6 y 7 se ausenta de la sesión el Sr. Alcalde Presidente, asumiendo la presidencia en funciones la Sra. María Josefa Pulido, reincorporándose el Sr. Alcalde a la sesión justo antes del comienzo de las votaciones de estos dos puntos.

6. Sección de Contratación.

Número: 2020/0003461P.

Expediente de modificación del contrato de "Concesión del Servicio Público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres", consistente en la sustitución de un autobús estándar con motor de combustión por otro de las mismas características con motor eléctrico.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- Examinado el expediente incoado para la modificación del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres para la incorporación de un autobús estándar eléctrico.

Visto el informe de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

“Vista la solicitud del Concejal Delegado del Área, sobre la incorporación de un autobús estándar de 12 metros eléctrico en sustitución del autobús estándar de 12 metros diesel pendiente de incorporar, el que suscribe

INFORMA:

1.- El Servicio de Transporte Urbano en Autobús de Cáceres se realiza a través de la empresa SUBUS, GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.

Dentro de las obligaciones recogidas en el contrato, está la renovación de los vehículos que llegan al final de su vida útil, de acuerdo con lo establecido en el PPT, Anteproyecto de Explotación que rige el contrato y la oferta presentada.

De acuerdo con lo anterior, el próximo 27 de junio de 2022 está prevista la renovación del último vehículo que viene del anterior contrato. Y según se establece en el contrato, este vehículo de 12 metros de longitud debe ser de combustión diesel.

2.- Dado que el transporte público tiene un papel fundamental en la transformación de las ciudades y para la consecución de la reducción de las emisiones de CO2 producida por los motores diesel a cero emisiones, se propone por la adjudicataria el adquirir e incorporar este vehículo de motor eléctrico en lugar de motor diesel; lo cual contribuye

también a una reducción de la contaminación acústica y una mejora de la comodidad del servicio prestado.

Este tipo de vehículos no está recogido en el actual contrato, conllevando además un mayor coste de adquisición del vehículo, unas obras de adaptación en la instalación eléctrica de la nave principal del servicio, y una modificación del coste de explotación, coste/kilómetro al pasar del combustible gasoil a energía eléctrica.

Decir, que durante el mes de septiembre de 2021, se hizo una prueba real durante una semana con un autobús eléctrico en varias líneas del servicio de transporte urbano durante los dos turnos de trabajo (mañana y tarde) obteniéndose unos rendimientos satisfactorios a nivel general, tal y como manifiesta la propia empresa.

3.- Análisis de propuesta de modificación por adquisición del vehículo eléctrico. Se ha solicitado a SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE una propuesta técnica económica de la repercusión que tiene la adquisición de este tipo de vehículo frente al recogido en el contrato. Se adjunta la misma.

Como se desprende del Estudio realizado por la empresa, la adquisición del autobús eléctrico conlleva:

3.1.- Modificación de la instalación eléctrica en las instalaciones fijas del servicio, aumentando potencia para poder conectar y cargar las baterías del autobús durante la noche. Además de la adquisición del cargador de baterías. Esta modificación eléctrica no serviría suficiente si la flota se incrementase con este tipo de vehículos. El coste de adaptación de la instalación eléctrica, su legalización y adquisición del cargador de baterías es de 41.545,00 Euros (IVA no incluido).

3.2.- Coste autobús eléctrico: El coste de adquisición de estos autobuses eléctricos son superiores a los autobuses de motor diesel, los cuales están valorados en el en el expediente.

Según las tres ofertas solicitadas por la adjudicataria a tres fabricantes de solvencia distintas, siendo la más económica la presentada por MAN, con un importe de 504.500,00 Euros (IVA no incluido). Decir que de esta marca fue el autobús que se probó en el mes de septiembre en el servicio de Cáceres.

De estos dos apartados, se obtiene un coste de inversión total de 546.045,00 Euros (IVA no incluido), más gastos financieros. Frente a los 241.477,04 Euros (IVA no incluido) más gastos financieros, recogido en el contrato para el vehículo diesel.

3.3.- Costes de explotación: Los costes de explotación son diferentes si el combustible utilizado es el gasoil que el previsto para el eléctrico.

Para el coste energético, la adjudicataria ha solicitado oferta a IBERDROLA. A este respecto decir, que en la actualidad la fluctuación de la energía eléctrica es muy elevada, al igual que el gasoil. No obstante tomamos este dato como referencia para el cálculo.

3.4.- Propuesta de SUBUS, GRUPO DE TRANSPORTE:

Una vez analizado los datos anteriores, y a los efectos de ser menos gravoso para este Ayuntamiento la adquisición y posterior explotación del vehículo eléctrico, SUBUS propone, por su cuenta, descontar del coste total la subvención o ayuda que para este tipo de vehículos se establece en el Real Decreto 983/2021, de 16 de Noviembre, para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, que es de 120.000 € para la

adquisición por parte de una gran empresa de un autobús de clase I eléctrico con longitud máxima de 15 metros. Y para la infraestructura de recargas de 10.000 € (potencia superior a 50 kw e inferior a 100kw). Proponiendo que en el caso de que la ayuda concedida fuera superior se aplicaría directamente a reducir los importes en las partidas de amortización y gastos financieros, que ellos solicitarán cuando se abra la convocatoria.

Con esta propuesta, el coste de inversión se ve minorado en 130.000 Euros, pasando a 416.045,00 Euros (IVA no incluido).

3.5.- Estudio de amortización y coste de explotación vehículo eléctrico frente a vehículo diesel:

En este apartado vamos a analizar la diferencia en los costes de adquisición y su repercusión a lo largo del presente contrato, sus prórrogas y vida útil del vehículo (estimada en 13 años al igual que el resto del contrato), y los costes de explotación, entre ambos vehículos.

a) Diferencia de amortización y financiación:

AMORTIZACIONES y FINANCIEROS (Ampliación servicio 1 de junio 2022)														
1 de junio 2022: Afectos de cálculo														
Bus diésel (TABLA OFERTA)														
	Año Concesión	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21
1 Buses 12m (Ampliación servicio 1 de junio 2022)														
241.477,04 € Amortizaciones	13.204,99	13.931,27	14.697,49	15.505,85	16.358,67	17.258,40	18.207,61	19.209,03	20.265,52	21.380,13	22.556,04	23.796,62	25.105,43	
102.843,95 € Gastos financieros	13.281,24	12.554,96	11.788,74	10.980,38	10.127,56	9.227,83	8.278,62	7.277,20	6.220,71	5.106,10	3.930,19	2.689,61	1.380,80	
	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23	26.486,23
Bus eléctrico (*)														
	Año Concesión	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21
1 Buses 12m (Ampliación servicio 1 de junio 2022)														
416.045,00 € Amortizaciones	22.751,11	24.002,42	25.322,56	26.715,30	28.184,64	29.734,79	31.370,21	33.095,57	34.915,83	36.836,20	38.862,19	40.999,61	43.254,59	
177.191,64 € Gastos financieros	22.882,48	21.633,16	20.311,03	18.918,29	17.448,95	15.898,79	14.263,38	12.538,02	10.717,76	8.797,39	6.771,40	4.633,98	2.379,00	
	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59	45.633,59
(*) No incluye la sustitución de las baterías														
(**): Costes financieros al 5,5%														
Diferencia diésel-eléctrico														
Dif. VR amort.+ financ 10 años														
Dif. VR amort.+ financ 13 años														
(***) En el coste del vehículo e infraestructura de recarga se incluye una ayuda de 120.000 € para el vehículo y de 10.000 € para la instalación de un punto de recarga (RD 983/2021, de 16 de Noviembre)														
En el caso de que la ayuda concedida fuera superior se aplicaría directamente a reducir los importes en las partidas de amortización y gastos financieros.														

Tenemos un coste anual de 45.633,59 Euros para el vehículo eléctrico frente a los 26.486,23 Euros del vehículo diesel, con una diferencia de 19.147,36 Euros anual de sobre coste del eléctrico frente al diesel.

b) Diferencia de explotación (coste de combustible gasoil frente electricidad), es: Como se ha dicho anteriormente, a los efectos de este cálculo, se han tomado los costes del combustible diesel según la revisión año 8, y aplicándole una subida anual del 2% (La subida real será la que en su momento se liquide de acuerdo con la revisión de precios establecida en el contrato). En cuanto al consumo energético, se ha tomado el ofertado por IBERDROLA, para la nueva potencia prevista.

Diferencia consumo diésel (oferta) vs eléctrico real														
1 de junio 2022: Afectos de cálculo														
Bus diésel (TABLA OFERTA)														
	Año 8 (jun 2021)	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21
km año	1.942.692,43													
km buses	29													
km/bus	66.989													
Diesel														
Combustible	0,477000 €/km	0,486540	0,4962708	0,506196216	0,51632014	0,526646543	0,537179474	0,547923063	0,558881525	0,570059155	0,581460338	0,593089545	0,604951336	0,617060363
		32.593,02 €	33.244,88 €	33.909,78 €	34.587,97 €	35.279,73 €	35.985,33 €	36.705,03 €	37.439,13 €	38.187,92 €	38.951,68 €	39.730,71 €	40.525,32 €	41.335,83 €
(*) 12 m oferta														
Eléctrico														
Combustible	0,271683 €/kwh	0,304828	0,310924893	0,31714339	0,323486258	0,329955983	0,336551103	0,343286205	0,350151929	0,357154968	0,364298067	0,371584028	0,379015709	0,386596023
		20.420,26 €	20.828,67 €	21.245,24 €	21.670,15 €	22.103,55 €	22.545,62 €	22.996,53 €	23.456,47 €	23.925,59 €	24.404,11 €	24.892,19 €	25.390,03 €	25.897,83 €
(*) Coste eléctrico a hora valle														

De este cuadro, se desprende, que para el primer año, la explotación es de 12.172,76 Euros más barato con energía eléctrica. Siendo el coste real el obtenido en el momento de la liquidación comparando ambos combustibles. Esta comparativa debe mantenerse en las liquidaciones.

c) Diferencia económica vehículo eléctrico frente gasoil:

	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20	Año 21	
DIFERENCIA AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	19.147,36	248.915,64
Diferencia diésel - eléctrico														
DIFERENCIA CONSUMO ENERGÍA	12.172,75 €	- 12.416,21 €	- 12.664,53 €	- 12.917,82 €	- 13.176,18 €	- 13.439,71 €	- 13.708,50 €	- 13.982,67 €	- 14.262,33 €	- 14.547,57 €	- 14.838,52 €	- 15.135,29 €	- 15.438,00 €	- 178.700,08 €
DIFERENCIA INCREMENTO COSTE ANUAL:	6.974,60 €	6.731,15 €	6.482,82 €	6.229,53 €	5.971,18 €	5.707,65 €	5.438,86 €	5.164,69 €	4.885,03 €	4.599,79 €	4.306,84 €	4.012,07 €	3.709,36 €	70.215,56 €

En la presente tabla se obtiene la diferencia anual del sobre coste de la implantación de un vehículo eléctrico frente al convencional diésel. La cual va disminuyendo con el transcurso de los años.

Como se ha dicho anteriormente, el coste real será el obtenido en la liquidación con la aplicación de la revisión de precios establecida en el contrato desde el momento de la incorporación de vehículo a la flota.

4.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo con los datos recogidos en el presente informe y el "Estudio para la sustitución del autobús con motor diésel por autobús de tracción eléctrica en la siguiente renovación de flota" presentado por SUBUS, GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., y vista la diferencia económica que supone la adquisición de un vehículo eléctrico frente al diésel (inferior a 7.000 Euros para el primer año), y las ventajas medioambientales que se obtienen (mejora de la calidad del aire con emisiones cero, reducción de la contaminación acústica, etc...), desde el punto de vista técnico se propone la modificación del contrato de servicio público de transporte urbano en autobús de Cáceres, para la incorporación en la próxima renovación pendiente, de un autobús eléctricos en las condiciones recogidas en los apartados anteriores.

De acordarse por el órgano de contratación la presente modificación, y hasta la implantación del autobús eléctrico de 12 metros que tiene un plazo de entrega de varios meses, se mantendría en el servicio el actual autobús que se va a renovar.

Se adjunta Aceptación de SUBUS, GRUPO DE TRANSPORTE, S.A., a la propuesta de modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto oportunos. Cáceres, marzo de 2022. EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCION MUNICIPAL. Fdo.: Miguel Ángel Sánchez Sánchez".

Y, asimismo, el informe emitido por el Secretario General de la Corporación, con fecha quince de julio de dos mil veinte, del siguiente tenor:

"INFORME SECRETARÍA

En el expediente de modificación del contrato de concesión del servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres para la incorporación de un autobús estándar eléctrico.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: El Sr. Jefe de la Sección de Inspección Municipal, con fecha 15 de marzo de 2022, emitió informe que contiene una propuesta de modificación del contrato del servicio público de transporte urbano en autobús para la incorporación de un autobús eléctrico estándar de 12 metros en sustitución del autobús estándar 12 metros diésel pendiente de incorporar.

SEGUNDO: Consta en el expediente la conformidad de la empresa concesionaria,

una vez consultada de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del TRLCSP.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Disposición transitoria 1ª de la LCSP/2017, establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas por la normativa anterior.

El contrato de concesión administrativa de la gestión indirecta del servicio público de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres, se rige, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por el órgano de contratación, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen de Régimen Local, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Habrá de estarse, por tanto, en cuanto a la modificación contractual, a lo dispuesto en el artículo 105 a 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Ayuntamiento de Cáceres 2 Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, (en adelante TRLCSP), aplicable con carácter general, a todos los contratos, que dice:

Artículo 105. Supuestos.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan

afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

E igualmente, a lo establecido en el artículo 282 del TRLCSP, aplicable exclusivamente al contrato de gestión de servicio público, que textualmente dice así:

1. La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En la cláusula 26 del PCAP, se prevé la posibilidad de modificación del contrato, una vez perfeccionado, por razones de interés público, debiéndose compensar al concesionario, cuando tales modificaciones afectaren al régimen financiero del contrato, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en su adjudicación.

Como pone de relieve el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de octubre de 1978, los pliegos que recogen las condiciones de ejecución de un contrato administrativo constituyen piezas esenciales del mismo, por definir su contenido material; de ahí que la inalterabilidad de aquellos pliegos venga a constituir la garantía de que el contrato ha de desarrollarse en la práctica con arreglo a los mismos módulos económicos, técnicos y jurídicos en que fue licitado, y no de manera distinta. El derecho de modificación con que

cuenta la Administración contratante no es una atribución legal indiscriminada que le permita a su libre criterio la novación del contenido de los pliegos que sirvieron de base a la licitación, sino una facultad reglada que sólo puede ejercitarse cuando la aparición de nuevas necesidades materiales, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensable para el mejor servicio del interés público.

El ejercicio de la prerrogativa de modificación del contrato por la Administración presenta, por tanto, dos límites:

Que exista un interés público, pues cualquier modificación que se introduzca en el contrato debe fundarse en la protección del mismo.

La concurrencia de las circunstancias generales que para la modificación de los contratos la Ley exige.

Dichos límites nos lleva a realizar las siguientes precisiones:

1) El **interés público**, siempre que quede debidamente justificado, es suficiente y justifica que la Administración concedente utilice la potestad o prerrogativa otorgada por la norma para la modificación del contrato de concesión con la finalidad de adaptarlo a las nuevas necesidades sobrevenidas (Abogacía del Estado Dict 923/2001).

2) Deben descartarse las modificaciones del objeto del contrato que supongan una **alteración sustancial** de las bases y criterios a los que responde la adjudicación del mismo mediante el sistema de licitación pública. En la cláusula 26 del PCAP se advierte que estas modificaciones no pueden afectar a las condiciones esenciales del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 107 del TRLCSP.

De conformidad con el criterio de la JCCA, celebrada mediante **licitación pública** la adjudicación de un contrato, tanto administrativo como privado, dado que su adjudicación se rige por las mismas normas, la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de **modificación consensuada**, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que posteriormente se produce (JCCA Inf 48/1995; 47/1998; 9/1999; 59/2000).

3) Las modificaciones propias del contrato no pueden suponer **contrataciones encubiertas**, violentando así principios básicos de la contratación administrativa (Dictamen Consejo Estado de 29-11-94).

4) Toda modificación de contrato tiene carácter excepcional, de manera que las condiciones iniciales de un contrato no se vean alteradas sustancialmente ya que eso puede suponer una vulneración de los principios de **libre concurrencia y buena fe**, que tienen que presidir la contratación del sector público. Para poder determinar si una modificación afecta a una condición esencial del contrato, deben tenerse en cuenta las reglas sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (JCCA Cataluña Inf 1/2013).

Por tanto, debemos analizar si en este expediente, se cumplen con los anteriores presupuestos legales:

1. Concurrencia de razones de interés público:

Según informe de la Inspección de Servicios, la modificación propuesta por la empresa concesionaria se justifica por la conveniencia de sustituir el autobús estándar, motor diesel, que está pendiente de renovar, por otro autobús del mismo tamaño, de motor eléctrico, lo que contribuirá a la reducción de las emisiones de CO₂, de la contaminación acústica y a la mejora en la calidad del servicio que se presta a los usuarios.

A la vista de dicho informe técnico, se acredita adecuada y suficientemente las razones de interés público que justifican la modificación del contrato en la necesidad de utilización y empleo de energías renovables para reducir las emisiones de CO₂ y combatir el cambio climático, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

2.- Prohibición de alteración sustancial de las condiciones y criterios de adjudicación del contrato.

La modificación propuesta no supone una alteración sustancial de las condiciones de contratación al no darse ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 3º del artículo 107 del TRLCSP.

No obstante, en relación con la condición de que las modificaciones del contrato no igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, (letra d) 107,1 TRLCSP) se precisa que deberá acreditarse el cumplimiento de dicho límite en el informe de fiscalización de la Intervención municipal.

3.- Previsión en el PCAP o en su defecto, acreditación concurrencia de alguna de las causas que justifiquen la modificación del contrato, no previstas en el PCAP.

La modificación propuesta no está prevista en el PCAP.

No obstante, entendemos que está comprendida dentro de la causa prevista en el artículo 107, 1 e), que justifica la modificación contractual, aun no estando prevista en el contrato, por la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

A estos efectos, la medida propuesta da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que establece, entre otros, como objetivos mínimos nacionales para el año 2023, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23% respecto del año 1990 y la penetración de energías de origen renovable en el consumo final de, al menos, un 42%.

En el mismo sentido, es expresivo el artículo 14 de dicha Ley que establece:

1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO₂, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima fijará para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos matriculados con nulas o bajas emisiones directas de CO₂, según sus diferentes categorías.

2. En desarrollo de la estrategia de descarbonización a 2050 se adoptarán las medidas necesarias, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, para que los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos, excluidos los matriculados como

vehículos históricos, no destinados a usos comerciales, reduzcan paulatinamente sus emisiones, de modo que no más tarde del año 2040 sean vehículos con emisiones de 0 g CO₂/km de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria. A tal efecto, previa consulta con el sector, se pondrán en marcha medidas que faciliten la penetración de estos vehículos, que incluirán medidas de apoyo a la I+D+i.

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

.....

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.

Por lo expuesto, se informa favorablemente el expediente de modificación del contrato de gestión indirecta, mediante concesión, del servicio de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres consistente en la obligación de la empresa concesionaria de sustitución de un autobús estándar de motor de combustión, por otro de las mismas características, de motor eléctrico. *En Cáceres, 25 de marzo de 2022. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Juan Miguel González Palacios*”.

El informe de fiscalización emitido por el Interventor Municipal, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, que dice lo siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, el funcionario que suscribe, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene a bien informar lo siguiente:

Crédito presupuestario: Si bien el gasto asciende a, por un lado, 174.261,40 € referente a la gratuidad del servicio a menores de 16 años por un periodo de seis meses; por otro, a 6.974,60 € el primer año de adquisición de un autobús eléctrico, de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente, al gasto total -de 181.236,00 €- habría que descontar el menor gasto que se produciría por la nueva medida sanitaria que se pretende, cuya estimación de ahorro el primer año asciende a 12.235,13 €, por lo que el gasto total a considerar importaría 169.000,87 €. No obstante, no se requiere existencia de crédito en el presupuesto del ejercicio 2022, ya que este gasto será determinado en su cifra real a través de la liquidación anual del contrato. En consecuencia, deberá consignarse esta previsión de mayor gasto y, por tanto, déficit, en el Presupuesto del ejercicio 2023.

Órgano competente: Se trata del Pleno de la Corporación, de conformidad con el

artículo Considerando que se trata de un contrato aprobado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a su importe y número de años de concesión, de conformidad con lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde su aprobación a dicho órgano competente.

Otros extremos adicionales (Base de Ejecución 41.2, apartado 4º, y artículo 219.2 del TRLRHL):

1. Informe del servicio interesado en la celebración del contrato.

En el expediente remitido consta informe del Jefe del Servicio de Inspección, justificativo de la necesidad e idoneidad de la contratación (Art. 22 TRLCSP).

2. Se aporta el preceptivo informe de la Secretaría General (Disposición Adicional Segunda, apartado 8º, del TRLCSP).

Otras observaciones: El importe acumulado de modificaciones, incluyendo la propuesta, supera el 10 por cien del importe anual de adjudicación del contrato (de 7.258.048,52 €), como ya se observó en el informe de la última modificación propuesta, al entender el que suscribe que el reequilibrio económico del contrato que debe producirse por la decisión municipal de otorgar gratuidad al servicio a menores de 16 años afecta al propio contrato como modificación a tener en cuenta respecto al porcentaje del 10 por cien que actúa como límite para realizar modificaciones contractuales.

En los informes del Servicio de Intervención de fechas 18 de diciembre de 2018 y 28 de septiembre de 2020 (en referencia a la fiscalización de un expediente de modificación del autobús) se señalaba a este respecto lo siguiente:

“Respecto al otro de los requisitos establecidos en el artículo 282 del TRLCP, el artículo 105.1 del TRLCSP establece que los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107, establecido la Cláusula 26ª del contrato administrativo la posibilidad de modificación del contrato.

Respecto a las modificaciones contractuales previstas en el PCAP, el artículo 106 del TRLCSP establece que los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos la Cláusula 26ª del PCAP establece que el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado, y en su caso, las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, añadiendo que las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, estableciendo por su parte la Cláusula 13ª del PPT que las modificaciones que, por interés público, puedan proponerse a lo largo del contrato, se tramitarán según se establezca en el PCAP.

Como se observa, ni la Cláusula 26ª del PCAP ni la 13ª del PPT hacen referencia alguna, tal y como prevé el artículo 106 del TRLCSP, al alcance y límites de las

modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, ni el valor estimado del contrato ha tenido en cuenta el importe máximo en el que se podría modificar el precio del contrato (art. 88.1 párrafo tercero del TRLCSP), por lo que nos encontramos ante una primera dificultad a la hora de examinar la viabilidad de la propuesta de modificación contractual, como es la falta del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

No obstante, si bien directamente no encontramos un porcentaje máximo de precio del contrato al que como máximo puedan afectar la modificación, indirectamente si lo podemos extraer de la propia redacción de la Cláusula 26ª del PCAP, cuando hace referencia a que las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, estableciendo a este respecto el artículo 107.3 d) del TRLCSP que se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, entre otros supuestos, cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite (.../...)”.

Los importes de las modificaciones aprobadas y propuesta son los siguientes:

- Modificación Pleno 19/02/2015: Sin coste
- Modificación Pleno 20/10/2016: 304.615,02 euros IVA no incluido
- Modificación Pleno 21/06/2018: 2.917,20 euros IVA no incluido
- Modificación Pleno 27/12/2018: 152.297,98 euros IVA no incluido
- Modificación Pleno 17/04/2019: 51.318,40 euros IVA no incluido
- Modificación propuesta: 233.728,54 euros IVA no incluido

Total: 744.877,14 €

Teniendo en cuenta la última modificación que se propone, que ascendería a 169.000,87 €, el importe total de las modificaciones del contrato ascendería a 913.878,01 €. En consecuencia, al haber informado desfavorablemente la anterior modificación que se planteó por sobrepasar el límite del 10 por cien, el resultado de este informe de fiscalización se mantiene desfavorable por este motivo expuesto. **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: Desfavorable.** *En Cáceres, a 15 de junio de 2022, El Interventor Municipal, Fdo.: Justo Moreno López”.*

Y, el informe, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, emitido por el Jefe de Servicio de la Inspección Municipal, que, copiado literalmente, dice:

“INFORME TÉCNICO

Visto el informe de fiscalización realizado por el Sr. Interventor sobre la propuesta de modificación del contrato del Servicio Público de Transporte Urbano en Autobús para incorporar un vehículo eléctrico, la desinfección de los autobuses y la gratuidad en 6 meses de los menores de 16 años, el que suscribe

INFORMA:

1.- La modificación propuesta, según se recoge en el informe de la Intervención Municipal asciende a 169.000,87 €. Lo que analizaremos en el punto 3 g).

2.- Según se recoge en citado informe de fiscalización, que se remite al informe de

fiscalización de fecha 18 de diciembre de 2018 y 28 de septiembre de 2020:

- El precio de adjudicación del contrato es de 72.580.485,19 Euros (IVA no incluido), durante los 10 años del contrato principal (excluidas las prórrogas).

- Las modificaciones no podrán superar el 10 % del precio de adjudicación del contrato (7.258.048,52 €), según el artículo 107.3, d) del TRLCSP.

Decir, que el precio de adjudicación del contrato está obtenido del coste del servicio durante los 10 años del contrato principal, es decir, se refiere a los gastos del servicio sin entrar en la forma de retribución que el concesionario tiene, que en este contrato es a través de las tarifas que abonan los usuarios directamente, y la subvención o aportación del Ayuntamiento para equilibrar citados gastos.

3.- Las modificaciones que se han realizado en el presente contrato, aprobadas y propuestas, tal y como recoge el informe de fiscalización son:

- <u>Modificación Pleno 19/02/2015:</u>	Sin coste
- <u>Modificación Pleno 20/10/2016:</u>	304.615,02 € IVA no incluido
- <u>Modificación Pleno 21/06/2018:</u>	2.917,20 € IVA no incluido
- <u>Modificación Pleno 27/12/2018:</u>	152.297,98 € IVA no incluido
- <u>Modificación Pleno 17/04/2019:</u>	51.318,40 € IVA no incluido
- <u>Modificación Pleno 17/12/2020:</u>	233.728,54 € IVA no incluido
- <u>Modificación propuesta:</u>	169.000,87 € IVA no incluido

Analizamos cada una de las modificaciones anteriormente mencionadas:

a) Modificación del Pleno de fecha 19/02/2015: Esta modificación fue una modificación técnica, sin coste económico, consistente en la unión de dos líneas (líneas 8 y 10). Que no implicó modificación del precio del contrato tal y como se recoge en el informe de fiscalización.

b) Modificación del Pleno de fecha 20/10/2016: Esta modificación consistió en modificaciones en varias líneas y la creación de la tarjeta "Trasbordo":

- Línea "Refuerzo Mejostilla-Campus":	70.255,26 €
- Unión líneas 4,9 y 40; Línea 4:	94.732,41 €
- Modificación línea 6:	8.042,20 €
- Modificación línea 5 fines de semana y festivos:	1.585,15 €
- Implantación tarjeta "Trasbordo":	130.000,00 €
TOTAL: (IVA no incluido)	304.615.02 €

El coste que generaba esta modificación se compensó con una subida tarifaria (revisión de tarifas), con una repercusión de 327.120 Euros en la tarifa (IVA no incluido)

En esta modificación se recogen incremento de servicios, por lo tanto aumento del coste o gasto del servicio por las modificaciones de varias líneas e implantación de la línea "Refuerzo Mejostilla-Campus"; pero también se recoge la implantación de una tarjeta de "trasbordo", que de acuerdo con las estimaciones recogidas en el informe técnico, se valoró en una pérdida de ingresos de 130.000 €, debido a la migración que podría suponer que los usuarios usaran esta tarjeta en lugar de las ya existentes.

La creación de la tarjeta (y su repercusión sobre los ingresos), a juicio del que suscribe, no se debe considerar como un incremento del gasto del servicio, ya que este no varía, por lo tanto del precio de adjudicación del contrato; sino un reequilibrio económico para compensar la retribución del concesionario, al generarse un desequilibrio económico

con los ingresos obtenidos directamente de los usuarios, pero no generó un aumento del precio de contrato. Máxime cuando esta modificación se compensó con una subida de las tarifas.

Estimándose que si son modificación del precio del contrato o aumento de gasto del servicio el resto de propuestas de esta modificación con un importe de 152.297,98 €.

c) Modificación del Pleno de fecha 21/06/2018: Modificación del contrato para prestar servicio a la Estación de Arroyo Malpartida de Cc, con un importe de 2.917,20 € (IVA no incluido).

Es una modificación del precio de adjudicación del contrato.

d) Modificación del Pleno de fecha 27/12/2018: Las modificaciones propuestas y aprobadas por el pleno son:

- Nueva Línea 3:	146.568,89 €
- Modificación Línea 2:	-1.754,36 €
- Modificación línea 4:	7.483,45 €
- Modificación línea 8:	0,00 €
TOTAL: (IVA no incluido)	152.297,98 €

Es una modificación del precio de adjudicación del contrato.

e) Modificación del Pleno de fecha 17/04/2019: Esta modificación se acuerda para establecer una “tarifa bonificada para las familias numerosas” así como para la implantación de “tarifa bonificada para los usuarios que reúnen los requisitos establecidos en la ordenanza de concesión de ayudas económicas de urgenciasocial”.

Esta modificación, al igual que la recogida en el punto b) de este apartado (implantación de la tarjeta “trasbordo”), a juicio del que suscribe, no implica una modificación del precio de adjudicación del contrato, al no modificar los costes del mismo; lo que se implanta es una bonificación a unos determinados colectivos, pero no alteran el precio de adjudicación del contrato (no aumentan los costes del servicio), supone un aumento de la subvención del ayuntamiento para equilibrar el contrato, debido a la bajada de los ingresos inicialmente previstos obtenidos directamente de los usuarios.

En este sentido decir, que la bajada de ingresos y por consiguiente el aumento de la subvención municipal (como ha ocurrido por motivo de la pandemia generada por el COVID-19, tanto en el cierre del año 6, como en el año 7 y el cierre del año 8 a presentar en los próximos días), no se han tomado como un aumento o modificación del precio de adjudicación del contrato. Sino como un equilibrio del contrato.

f) Modificación de Pleno de fecha 17/12/2020: Las modificaciones propuestas en el presente expediente de modificación del contrato, son:

- Línea “Refuerzo -Campus” y L3 hasta Veterinaria:	136.765,91 €
- Modificación Línea 4 (en todos los viajes):	13.112,17 €
- Modificación línea 1 y 8:	78.725,17 €
- Modificación línea 5 (por Vistahermosa):	5.125,29 €
TOTAL (IVA no incluido):	233.728,54 €

Es una modificación del precio de adjudicación del contrato.

g) Modificación propuesta según informes de fecha 15/03/2022 y 26/05/2022 relativos a adquisición de vehículo eléctrico, gratuidad menores de 16 años y desinfección vehículos.

Tal y como recoge el informe de fiscalización, el importe total de la modificación esde 169.000,87 €.

Como se ha argumentado anteriormente, el establecer una bonificación a un determinado colectivo, en este caso menores de 16 años por un periodo de 6 meses (acotado en el tiempo), no aumenta el precio del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior (no imputar los 174.261,40 €), la presente modificación conlleva un coste del servicio menor al actual, es decir, según los datos recogidos en el informe de fiscalización, el coste del servicio sería de -5.260,53 € (6.974,60 €- 12.235,13 €).

Además la implantación de la gratuidad a menores de 16 años se propone para un periodo de 6 meses, por lo que transcurridos los mismos esta bajada prevista de ingresos desaparecerá.

De todo lo anterior, se estima que las modificaciones aprobadas o pendiente deaprobar que afecten al importe de adjudicación del contrato serían:

- <u>Modificación del Pleno de fecha 19/02/2015:</u>	0,00 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 20/10/2016:</u>	174.615,02 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 21/06/2018:</u>	2.917,20 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 27/12/2018:</u>	152.297,98 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 17/04/2019:</u>	0,00 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 17/12/2020:</u>	233.728,54 €
- <u>Modificación propuesta autobús electr., gratuidad menores de 16 años y desinfección</u>	-5.260,53 €
TOTAL (IVA no incluido):	558.298,21 €

Si estas modificaciones se vieran con carácter anual, según el criterio seguido por la Intervención General, el Importe total anual (558.298,21 €) es inferior al importe anual que ascendería a 725.804,85 Euros (10% de 7.258.048,52 €/anual recogido en los informes de fiscalización).

Por otro lado decir, que las modificaciones anteriormente mencionadas no han sido puestas en servicio en el primer año de contrato, es decir, se han puesto en servicio a lo largo de los años de concesión; además de que la entrada real en servicio ha sido posterior a la aprobación de pleno. Si lo trasladamos en el momento de su entrada en servicio, y a lo largo del contrato principal (10 años), tenemos que el importe total de modificación es de 2.079.945,76 € inferior al máximo permitido de 7.258.048,52 €. Según se desprende de la siguiente tabla:



DURACIÓN CONTRATO 10 AÑOS										
Precio adjudicación del contrato: (Según datos del informe fiscalización)										72580485,19€
10% máximo modificable										7258048,52€
Modificaciones:										
Pleno 20/10/2019										
Entrada en servicio 01/07/2017										
		año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	174615,02€	160263,10€	178107,32€	181.669,47€	185.302,86€	189.009,91€	192.789,09€	196.644,87€	1.283.765,6€	
Pleno 21/06/2018										
Entrada en servicio 21/06/2018										
			año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	2917,20€		1.518,54€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	1.518,54€	
Pleno 27/12/2018										
Entrada en servicio 30/01/2019										
			año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	152297,98€		50905,08€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	50905,0	
Pleno 17/04/2019										
Entrada en servicio 01/06/2019										
				año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	0,00€			0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
MODIFICACIÓN Pleno 17/12/2020										
Entrada en servicio 30/03/2021										
					año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	233.728,54€				38.954,76€	233.728,54€	238.403,11€	243.171,17€	754.257,9	
MODIFICACIÓN FORLESA										
Entrada en servicio año 9										
							año 9	año 10	Total	
Importe	-5.260,53€						-5.260,53€	-5.260,53€	-10.521,0	
TOTAL MOD	588.298,21€								2079.945,7	

4.- Aunque estimamos que no se supera el 10 % del precio de adjudicación, tal y como hemos argumentado en el apartado anterior, vamos a simular y trasladar en el momento de puesta en servicio de las modificaciones anteriores, con el criterio seguido por la Intervención General del Ayuntamiento, es decir, estimando que las bonificaciones o gratuidad en las tarifas fuesen modificaciones que afectan al precio de adjudicación:

DURACIÓN CONTRATO 10 AÑOS										
Precio adjudicación del contrato: (Según datos del informe fiscalización)										72580485,19€
10% máximo modificable										7258048,52€
Modificaciones:										
Pleno 20/10/2019										
Entrada en servicio 01/07/2017										
		año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	suman	
Importe	304615,02€	279576,17€	310707,32€	316921,47€	323266,90€	329725,09€	336319,60€	343045,99€	2.239.657,53	
Pleno 21/06/2018										
Entrada en servicio 21/06/2018										
			año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	suman	
Importe	2917,20€		1.518,54€	2975,54€	3.035,05€	3.085,76€	3.157,67€	3.220,82€	17.003,39€	
Pleno 27/12/2018										
Entrada en servicio 30/01/2019										
			año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	suman	
Importe	152297,98€		50905,08€	152297,98€	155343,94€	158450,82€	161619,83€	164852,23€	843.469,8€	
Pleno 17/04/2019										
Entrada en servicio 01/06/2019										
				año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	suman	
Importe	51318,40€			51.318,40€	52.344,77€	53.391,66€	54.458,50€	55.548,69€	267.033,01€	
MODIFICACIÓN Pleno 17/12/2020										
Entrada en servicio 30/03/2021										
					año 7	año 8	año 9	año 10	suman	
Importe	233.728,54€				38.954,76€	233.728,54€	238.403,11€	243.171,17€	754.257,9€	
MODIFICACIÓN FORLESA										
Entrada en servicio año 9										
							año 9	año 10	suman	
Importe	169.000,87€						169.000,87€	-5.260,53€	163.740,34€	
TOTAL MODIFICACIONES	913878,01€								4.285.091,74	

De la tabla se desprende que:

- Las modificaciones con repercusión económica en el contrato han entraron en servicio a partir del año 4 de contrato.

- El incremento del importe total al final del contrato de las modificaciones (incluida la modificación propuesta que se está tramitando) sería de 4.285.091,74 Euros (IVA no incluido), importe inferior al máximo permitido del 10 % (7.258.004,52 Euros IVA no incluido), según el artículo 107.3, d) del TRLCSP, que establece, que se entenderá que se alterarán las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato....:

“Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrán superar este límite”.

CONCLUSIONES:

1.- Tal y como se ha recogido en el apartado 3 del presente informe, a criterio del que suscribe, no se comparte el criterio seguido por la Intervención en cuanto a que el reequilibrio económico del contrato por decisiones del ayuntamiento “gratuidad del servicio a menores de 16 años con carácter temporal” y las analizadas en informes anteriores “creación de tarjetas bonificadas” o creación de la tarjeta “trasbordo” afectan al propio contrato como modificación a tener en cuenta respecto al 10% que se establece como límite para realizar las modificaciones contractuales. Estas medidas, no aumentan el precio de adjudicación, pero si obligan al Ayuntamiento a mantener el equilibrio económico-financiero del concesionario de acuerdo con la cláusula 16 del PCAP, que podrá equilibrar con los mecanismos que se recogen en citada cláusula.

2.- Aún teniendo en cuenta el criterio seguido por la Intervención, y trasladando las modificaciones al momento de su puesta en servicio según se recoge en el apartado 4 del presente informe, se observa que no se supera el 10% del precio de adjudicación del contrato a la finalización del mismo. Lo que pone en su conocimiento quedando a criterio superior citado informe. *El Jefe de Servicio de Inspección Municipal. Fdo.: Miguel Ángel Sánchez Sánchez*”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Autorizar la modificación del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, consistente en la sustitución de un autobús estándar de motor de combustión, por otro de las mismas características, de motor eléctrico, en los términos señalados en los informes transcritos.

La COMISION, tras breve debate, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** la propuesta transcrita de modificación del contrato de concesión del Servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres para la incorporación de un autobús estándar eléctrico. **POR LA COMISIÓN».**

Seguidamente, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente pregunta si el acuerdo adoptar es

conforme al dictamen.

La Corporación, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

**7. Sección de Contratación.
Número: 2020/00003461P.**

Expediente para el establecimiento de exenciones en las tarifas vigentes del Servicio Público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres y modificación del contrato de "Concesión del Servicio Público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres" para el establecimiento de la desinfección periódica.

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.-** Examinado el expediente incoado para el establecimiento de exenciones en las tarifas vigentes del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, y modificación del contrato para el establecimiento de la desinfección periódica.

Visto el informe, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, emitido por el Jefe del Servicio de Inspección Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

“A petición del Sr. Concejal Delegado de Fomento, Infraestructuras, Servicios Públicos y Recursos Humanos, solicitando informe de modificación del contrato del servicio público del Transporte Urbano en Autobús, para que los menores de 16 años puedan acceder con carácter gratuito al autobús urbano durante un período de 6 meses, con el fin de concienciar el uso de este servicio en este colectivo; así mismo y debido a la pandemia del COVID-19 y las medidas de desinfección a realizar en los autobuses urbanos, el que suscribe

INFORMA:

1.- ANTECEDENTES:

a) El contrato de gestión del servicio público de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en autobús de la ciudad de Cáceres, está adjudicado a SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.

b) Según se recoge en el Reglamento del Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en autobús en la ciudad de Cáceres, en su artículo 7: *“Todo usuario deberá estar provisto desde el inicio del viaje de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar sin deterioro, a disposición del personal del servicio o de inspección que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños menores de cuatro años. A partir de los cuatro*

años de edad, deberán viajar con billete o título de viaje válido, en las mismas condiciones que las personas adultas”.

Es decir, el acceso de los menores de 4 años al servicio de transporte urbano en autobús es gratuito. El resto de usuarios deben viajar con billetes o título de viaje válido. No estando regulada, en el reglamento del servicio, la gratuidad de acceder al servicio de transporte urbano al resto de usuarios (excepto los empleados y familiares de empleados (art. 6, párrafo 2, 6º)).

c) Debido a la pandemia provocada por el COVID-19, la declaración del estado de alarma según Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, y demás disposiciones que han regulado y regulan las medidas a tomar motivadas por esta enfermedad; desde el 14 de marzo, entre otras medidas, se obligó a los servicio de transporte público a realizar una limpieza y desinfección diaria de los vehículos utilizados en el transporte. Además de las obligaciones de disponer de gel hidroalcohólico y mascarillas para los conductores. Lo que ha provocó un aumento del coste del servicio por estas obligaciones legal que sigue a día de hoy.

La justificación legal de las desinfecciones, a nivel estatal, el propio Ministerio de Transporte mantiene publicada en su página web el protocolo de limpieza y desinfección de los autobuses establecido en su día, tal como se puede apreciar en el enlace:

https://www.mitma.gob.es/transporte-terrestre/medidas_covid19/protocolo_de_limpieza

A nivel de Comunidad Autónoma, la última resolución que se ha publicado es el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que deroga el anterior Acuerdo de 29 de septiembre de 2021 estableciendo medidas de flexibilización. En cuanto a la desinfección, entendemos que la obligación persiste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo, 2 (Medidas generales de prevención), apartado e), al establecer como medida básica de seguridad e higiene la limpieza, desinfección y ventilación de los espacios.

2.- PROPUESTAS MODIFICACIÓN CONTRATO:

2.1.- ESTUDIO COSTE UTILIZACIÓN DEL TRASPORTE URBANO POR LOS MENORES DE 16 AÑOS.

Con el fin de poder impulsar esta propuesta, de tal manera que todos los menores de 16 años puedan acceder al servicio de transporte urbano en autobús de manera gratuita y con un carácter temporal de SEIS meses, se realiza el presente estudio.

2.1.- Utilización del transporte urbano por menores de 16 años:

En relación con el dato de usuarios menores de 16 años que utilizan, en la actualidad, el autobús urbano para sus desplazamientos, no se dispone del mismo; debido a que tanto la validación con billetes ordinarios, con tarjeta bono-bus y/o con bono combinado son títulos impersonales y por lo tanto se carece del dato de la identidad de las personas que lo utilizan.

A los efectos de obtener un número aproximado de usuarios que pueden estar utilizando citado servicio, estudiamos dos hipótesis:

a) Usuarios del transporte urbano en autobús que utilizan títulos nominativos:

- Desde el 1 de enero al 30 de abril de 2022, tenemos:

* Que el 58,44 % utilizaron títulos no personales (billete ordinario, bono bus, billete combinado).

* El 41,56 % utilizaron títulos personales (abonos mensuales, usuarios del IMAS, Familias Numerosas).

- De los títulos personales utilizados y recargados en citado período:

* De un total de 5.032 usuarios que recargaron, 511 son menores de 16 años, lo que supone un 10,16 %.

* De un total de 13.284 recargas realizadas en tarjetas personalizadas, 1.384 corresponden a tarjetas de menores de 16 años, es decir, un 10,42 %.

Por tanto, de los usuarios que han utilizado títulos personales menores de 16 años, según los datos anteriores, es de aproximadamente el 10,30 % del total de usuarios.

b) Datos de población del municipio de Cáceres 2021:

Según los datos recogido en el "Análisis de las cifras de población obtenidas a 1 de Enero de 2021", publicada por el Ayuntamiento de Cáceres, el 16 % de la población son menores de 18 años.

Desde el Servicio de Registro y Estadística de este Ayuntamiento, nos concretan los siguientes datos de población en citado año:

* De 0 a 3 años (incluidos) = 1.294

* De 4 a 15 años (incluidos) = 12.523

* Población censada en 2021 = 96.116 habitantes.

Lo que supone, sobre la población total, que el 13 % son menores con una edad comprendida entre los 4 y 15 años.

Como se desprende de las hipótesis anteriores, tenemos que el uso estimado del transporte urbano en autobús en menores de 16 años, puede suponerse en un 10,30 %, dato este que está en orden con el porcentaje de población de citado rango de edad en Cáceres.

Por lo que vamos a tomar, a los efectos de realizar el estudio económico del coste del servicio, que el 10,30 % de los usuarios que utilizan el servicio de transporte urbano en autobús tienen una edad comprendida entre los 4 y los 15 años.

2.2.- Coste Económico:

Para calcular los ingresos aproximados que se tienen por el uso del autobús urbano por los menores de 16 años, utilizamos los datos del año 2019 (año anterior a la pandemia por COVID-19):

* Recaudación anual 2019 = 3.722.088,00 Euros (IVA incluido). 3.383.716,36 Euros (IVA no incluido).

* Viajeros año 2019 = 4.610.859.

Nota = En estos viajeros no están computados los menores de 4 años al no validar.

Con la estimación realizada de que el 10,30 % de los usuarios tienen una edad entre 4 y 15 años, tendríamos:

* Que 474.918 viajeros estarían en ese rango de edad.

* El importe medio anual recaudado, para esta franja de edad, sería de unos 348.522,80 Euros anuales. (IVA no incluido).

Si esta gratuidad, para citado colectivo, se extiende a 6 meses, tendríamos un importe no recaudado de unos 174.261,40 Euros, IVA no incluido.

Por otro lado, la adquisición y personalización de las nuevas tarjetas para poder ser utilizadas por estos nuevos usuarios, tiene un coste de 2,25 € IVA incluido (según acuerdo

de Pleno de 20 de octubre de 2016). Estimando que este coste de adquisición de la tarjeta si debe abonarlo el usuario.

2.2.- ESTUDIO DESINFECCIÓN DE LA FLOTA DE AUTOBUSES URBANOS MOTIVADO POR EL COVID-19

De acuerdo con los antecedentes anteriormente descrito, SUBUS GT, S.L., y a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de desinfección de los autobuses urbanos que prestan servicio en Cáceres, realiza a través de empresa contratada la desinfección de forma manual y diaria en la flota de autobuses de Cáceres, con un coste anual de 2.525,88 €/mes x 12 meses = 30.310,56 Euros, IVA no incluido. A este coste hay que sumarle los relativos a la adquisición de:

- Gel hidroalcohólico puesto a disposición de los usuarios en los autobuses y de los propios conductores.

- Toallitas de desinfección y mascarillas para los conductores.

Con un coste anual de 5.304,82 Euros, IVA no incluido, según se recoge en la actualización subvención año 8, presentada en “la liquidación subvención año 7 y actualización año 8”.

A los efectos de cumplir con los requisitos legales, en relación con la desinfección de los autobuses urbanos, SUBUS, GT, realizó a su costa, una prueba en el mes de marzo en dos autobuses a los que se aplicó un producto que garantiza la desinfección durante 1 año de todo tipo de virus y bacterias. Adjuntando el informe sobre la aplicación del producto en citados vehículos, el certificado de desinfección emitido por la empresa que realiza la desinfección y la memoria técnica del producto cumpliendo los requisitos marcados por el Ministerio de Sanidad.

Con esta propuesta, se pretende la sustitución de la desinfección tradicional (manual diaria) por la aplicación anual de citado producto, lo que aumenta la seguridad que proporciona la aplicación de un producto una única vez respecto a la desinfección manual diaria, de la que desconocemos además cuánto tiempo se mantiene el efecto, y la garantía de desinfección que proporciona frente a otros virus y bacterias (no sólo el COVID).

El coste económico de la desinfección con aplicación de “Resysten” a los 38 vehículos restante es de 18.075,53 € IVA no incluido según el siguiente desglose:

TIPOS DE VEHÍCULOS	UDS BUS	precio unitario Bus	precio TOTAL
Articulado (18 m)	6	672,23 €	4.033,39 €
Estándar (12 m)	30	448,15 €	13.444,62 €
Microbus (8 m)	2	298,77 €	597,53 €
TOTAL	38		18.075,53€

Nota = La flota de autobuses de Cáceres consta de 40 unidades.

La diferencia económica entre los dos sistemas de desinfección asciende, para el año actual, a $(30.310,56 - 18.075,53) = 12.235,03$ €, y para los siguientes años, si es de aplicación esta medida a $(30.310,56 - 8.971,83) = 11.338,73$ €, IVA no incluido.

Solicitado informe al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento, en relación a la necesidad de continuar con la desinfección de los vehículos, y en particular si el sistema propuesto por la empresa cumple con las especificaciones legalmente establecida, concluye la Jefa de la sección de Seguridad en el Trabajo e

Higiene Industrial que: *“Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es evidente que en todos los sectores de actividad las medidas para el control de la propagación de la pandemia se han ido flexibilizando y adaptando a las distintas etapas de evolución de la pandemia, igualmente ocurre con los protocolos de limpieza y desinfección de espacios y/o superficies.*

En este sentido, se considera acertado que se refuerce el protocolo de limpieza y desinfección de los vehículos de transporte urbanos establecido con carácter previo a la pandemia. Indicar que conforme a la documentación técnica presentada, la propuesta del sistema de recubrimiento fotocatalítico de Resysten® sería una medida que lo reforzaría”.

Por lo que se estima, en cumplimiento de la normativa vigente, la necesidad de seguir realizando las desinfecciones en los autobuses urbanos destinados al transporte colectivo de Cáceres, tal y como se está realizando en la actualidad, y el resto de medidas establecidas (gel hidroalcohólico, toallitas desinfección, mascarillas para los conductores) mientras sean legalmente necesarias. Proponiendo para la desinfección de los vehículos el sistema de recubrimiento fotocatalítico de Resysten®, propuesto por SUBUS GT, S.L, por ser un sistema eficaz que garantiza la desinfección de los vehículos durante un año, y con un coste inferior a la desinfección diaria realizada manualmente; que reforzaría el protocolo de limpieza y desinfección de los autobuses, según concluye el informe de la Jefa de sección de Seguridad en el Trabajo e Higiene Industrial del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Cáceres.

3.- CONCLUSIONES.

1.- Utilizando los datos e hipótesis recogidos en el apartado 2.1, tenemos:

- Que el uso del transporte público en autobús por menores, en edades comprendida entre los 4 y 15 años, según los datos de los que se disponen, es de un 10,30 % del total de viajeros.

- Que la recaudación media anual del servicio, repercutible a este grupo de edad es de unos 348.522,80 Euros. Estimándose en 174.261,40 Euros si se aplica a 6 meses. Importe con IVA no incluido.

- El coste de adquisición y personalización de las tarjetas a utilizar por los menores de 16 años es de 2,25 Euros/unidad, IVA incluido.

De aprobarse por el órgano de contratación, que los menores de 16 años accedan gratis al autobús durante un periodo de SEIS meses:

- El déficit aproximado a asumir por el Ayuntamiento, según los datos e hipótesis anteriores, sería de unos 174.261,40 Euros, IVA no incluido. Siendo la cantidad real la presentada en la liquidación del año.

- Los beneficiarios de esta medida deberían abonar el coste de adquisición y personalización de la “nueva tarjeta” que da derecho a esta bonificación. Con un coste de 2,25 Euros/unidad, IVA incluido. En caso contrario, aumentaría el déficit a asumir por el Ayuntamiento con un coste que dependería de los usuarios que se acogiesen a la misma.

- A los efectos de poder poner en marcha esta propuesta, la empresa concesionaria del servicio SUBUS GT, una vez aprobado y modificado el contrato, necesita al menos dos mes (sin contar agosto que es prácticamente inhábil) para la adquisición de las nuevas tarjetas (los plazos de entrega de estas es superior al mes y medio sin contar agosto), personalización de las mismas (con entrega en las oficinas de la empresa de la

documentación acreditativa necesaria) y adaptación de los sistemas de control y monética; Máxime cuando siendo un servicio gratuito para este colectivo, puede tener gran aceptación, siendo potenciales usuarios más de 12.000 menores de entre 4 y 15 años de edad (según el padrón municipal).

Hay que tener en cuenta que los medios personales y materiales de los que dispone la empresa son limitados y a finales del mes de agosto principios de septiembre hay un aumento de demanda de tarjetas por inicio del cursos escolar y académico.

Este plazo puede acortarse si desde el IMAS, u otro servicio municipal que se estime, realiza la recogida de la documentación y preparación de la misma (al igual que hace con los usuarios que están bonificados a través del IMAS).

2.- A los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente en relación con la desinfección de los vehículos que prestan el servicio de transporte urbano en autobús, se propone para su estudio y aprobación por el órgano de contratación, la inclusión dentro del presente contrato, de la desinfección de los vehículos a través del sistema de recubrimiento fotocatalítico de Resysten®, con un coste anual de 18.075,53 Euros para el presente año (dos vehículos ya tienen el tratamiento) y de 18.971,83 € para los siguientes años que fuese necesario realizar citada desinfección, de acuerdo a la normativa vigente en citado momento. A lo que hay que añadir el coste actual de 5.304,82 Euros IVA no incluido, necesario para la adquisición de gel hidroalcohólico, toallitas y mascarillas para los conductores. Obteniendo un total de 23.380,25 Euros (IVA no incluido) para el presente año y 24.276,65 Euros (IVA no incluido) para los siguientes años. Coste menor al actual que asciende a 35.615,38 € IVA no incluido.

Medidas a aplicar mientras así lo establezcan las normativas vigentes en esta materia; que dejarían de aplicarse o se flexibilizarían, con una reducción de coste soportado por el Ayuntamiento, si así fuesen aprobadas por las autoridades competentes.

3.- Se ha solicitado conformidad o que realice las consideraciones que estime oportunas a SUBUS GRUPO DE TRANSPORTES, S.L., empresa concesionaria del servicio de transporte urbano de viajeros en autobús.

Se adjunta al presente informe:

- Memoria Técnica Resysten.
- Registro biocida Resysten
- Informe de aplicación a dos autobuses de la flota de Cáceres
- Oferta económica de aplicación de Resysten a toda la flota de autobuses.
- Informe del Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Cáceres.
- Conformidad de SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L. a la modificación propuesta.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos. Cáceres, mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Inspección Municipal. Fdo.: Miguel Ángel Sánchez Sánchez”.

Y, asimismo, el informe emitido por el Secretario General de la Corporación, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, del siguiente tenor:

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite en el expediente para el establecimiento de exenciones en las tarifas vigentes del servicio público de transporte urbano de la Ciudad de Cáceres y modificación del contrato para el establecimiento de la desinfección periódica.

Referencia normativa.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP).
- Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria. (LGT).
- Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo de 2004. (TRLHL).
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955. (RSCL).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

En el Informe técnico emitido por la Inspección de Servicios se plantean dos propuestas que deben ser analizadas de forma separada. La primera, el establecimiento de una exención temporal de pago de la tarifa para los menores de 16 años, y la segunda, la modificación del contrato para garantizar la desinfección periódica de los autobuses urbanos.

PRIMERA. - Establecimiento de una exención temporal de pago de la tarifa del servicio de transporte urbano de viajeros a los menores de 16 años.

1.- Naturaleza de la contraprestación.

Sobre el carácter de la contraprestación del servicio de transporte público urbano de viajeros que presta el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, el artículo 155 del RSCL fija la naturaleza de las tarifas en función de la forma de prestación del servicio:

1. En los servicios prestados directamente por la Corporación, con o sin órgano especial de administración o mediante fundación pública del servicio, o indirectamente por concesión otorgada a particular o Empresa mixta o por Consorcio con otros Entes públicos, las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios tendrán la naturaleza de tasa y serán exaccionables por la vía de apremio.

2. Si el servicio se prestase con arreglo a las formas de Derecho Privado y, en especial, por Sociedad privada municipal o provincial, arrendamiento o concierto, las tarifas tendrán el carácter de precio o merced, sometido a las prescripciones civiles o mercantiles.

3. Cualquiera que fuese la forma de prestación, tendrán, no obstante, carácter de tasa las tarifas correspondientes a los servicios monopolizados y los que fueran de recepción obligatoria para los administrados.”

En referencia a la concesión, el RSCL establece, como principio general, que “en la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación Local a cuya competencia estuviere atribuido”. Dicha atribución, permite al Ayuntamiento modificar el servicio libremente, pero el concesionario tendrá derecho a la retribución económica que se fije en el contrato, cuyo equilibrio deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial (artículo 126), debiendo compensar al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren en la retribución y revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin

mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión (artículo 127).

No obstante, la clara redacción del artículo 155 del RSCL, la Jurisprudencia se aportó de los criterios establecidos en dicho artículo, considerando precio las contraprestaciones de los usuarios cuando la gestión del servicio no se ejercía directamente por la Corporación municipal o por Organismo Autónomo, y ello aunque el servicio estuviere municipalizado con monopolio. En este sentido, las STS de 12 de noviembre de 1970; 17 de marzo de 1979, 1 de marzo de 1980 y 10 de mayo de 1988).

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos estatales, y que es de aplicación supletoria las Haciendas Locales, en virtud de su Disposición Adicional 7ª, contiene una definición de tasa, que hacía excluir de dicho concepto a las contraprestaciones que percibían de los usuarios las empresas concesionarias, al señalar en su artículo 6º que “las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público...”.

Las consecuencias de esta última definición es que la Jurisprudencia mantendrá la anterior doctrina, considerando que la contraprestación dineraria que el usuario satisface por el servicio que recibe no es una tasa, porque esta es una modalidad tributaria y como tal un ingreso de Derecho público derivado del poder tributario originario o derivado reconocido al Estado o a otras Administraciones públicas... En cualquier caso, la tarifa de Derecho público hace referencia no a tarifa aprobada administrativamente, como ocurre con los precios del agua cuando la compañía concesionaria es una entidad privada que lo percibe como contraprestación del usuario por el suministro y pasa a engrosar su propia tesorería.(STS de 16 de junio de 1997).

La STS de 29 de enero de 1998 es más esclarecedora aún al afirmar:

“La tarifa o el precio en el sentido económico que dicha sociedad pueda cobrar a los usuarios como contraprestación del servicio de transporte que presta no es, en principio, técnica y jurídicamente hablando, una tasa o un precio público, es decir, no es un ingreso de Derecho público de carácter tributario, sino un precio privado. Y en consecuencia, procede distinguir entre lo que es la potestad tarifaria, conexas a la idea de gestión de un servicio público y a su fórmula de remuneración y la potestad tributaria, plasmación del concepto de los ingresos públicos de tal naturaleza:

Y en el plano de la efectividad de ambas potestades, la tarifa o precio o contraprestación, como se indica en la doctrina más generalizada, se ordena y analiza abstractamente en la normativa de gestión de los servicios públicos, se establece y fija al formalizar un contrato (de gestión de servicio), no puede exigirse generalmente por vía de apremio y es susceptible de discutirse, incluso, ante la jurisdicción civil. Y por otro lado, la tasa propiamente dicha, el precio público o- después de la STC 185/1995- la prestación patrimonial de carácter público se regulan abstractamente en la normativa propia de los ingresos de Derecho público, se imponen, ordenan y especifican de acuerdo con dicho régimen jurídico, pueden exigirse por vía de apremio, y se impugnan a tenor de lo expuesto en las reglas tributarias. Puede concluirse pues, que la “tarifa” es el producto del ejercicio de la potestad tarifaria de la Administración (y no de la potestad tributaria) y es por ello diferenciable de la tasa y del precio público, pues estas dos últimas contraprestaciones

constituyen ingresos de Derecho público que, como tales conforman la Hacienda pública y las tarifas son el precio fijado por la Administración para remunerar a quien, en régimen de Derecho privado, presta el servicio. En los supuestos del concesionario (y también en los de empresas privadas con capital o totalmente administrativo), la tarifa adopta una conformación contractual, en cuanto, a pesar de ser fijada unilateralmente por la Administración, su importe se vincula al objeto del servicio y puede verse afectada en su cuantificación por la alteración del equilibrio financiero del contrato o negocio por el que se confiere la actividad prestacional”.

En consecuencia, la Sentencia fija como criterio diferenciador entre tasas y precios privados el hecho de que la relación entre los usuarios del servicio con el gestor sea de carácter público o privado, y así será tasa las contraprestaciones pagadas a la Administración que gestiona directamente el servicio, mientras que será precio privado las contraprestaciones satisfechas por los usuarios al concesionario del servicio.

No obstante, La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dio una nueva definición legal al concepto de “tasa”, en su artículo 2º estableciendo que “tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. **Se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de Derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público.**

Por otra parte, el artículo 20 del TRLRLH establece que “en todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por B). La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de Derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquier de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados: Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante, b), que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

La doctrina más destacada (Tomás Ramón FERNÁNDEZ) sostuvo que la definición de tasa en la LGT, en la anterior redacción dada por la Ley 58/2003, aclara qué debe entenderse por prestación en régimen de derecho público, que alcanza a cualquiera de las formas en que el servicio se lleve a cabo, lo que comprende, tanto las formas de gestión directa como indirecta. Para dicho autor, la conceptualización de las tarifas como tasas implica que no les es aplicable la normativa reguladora de los precios ni, por tanto, la intervención en el procedimiento correspondiente de la comisión de precios, y llega a esta conclusión, partiendo de que el establecimiento, modificación o supresión de los tributos

corresponde privativamente a las Corporaciones Locales sin posible interferencias de ninguna otra Administración. Por otra parte, la razón de ser de la normativa interventora en los precios la justifica en el control de la inflación, que no tiene nada que ver con las reglas que rigen la determinación de la cuantía de las tasas, en la que no hay el más mínimo espacio para introducir valoraciones de política económica. En este sentido, la STS de 2 de julio de 1999, insistiendo en el régimen anterior a la nueva Ley General Tributaria, establece que “hay que distinguir entre la potestad tarifaria que, respecto de los servicios públicos municipales prestados por empresas concesionarias corresponde a los Ayuntamientos, y la política de precios que se superpone a aquella.. y en el caso de una tasa, es decir, de un tributo cuyo aprobación se rige por el artículo 17 LHL, no se prevé en absoluto autorización alguna por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma. En consecuencia, no cabe, cuando se trata de tasas, la autorización previa de las mismas regulada en las disposiciones sobre control de precios autorizados.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión plenaria de fecha 9 de mayo de 2002, aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de prestación del servicio de transportes urbanos mediante autobuses, que en su artículo 2º, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20,1 b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se configura el tributo como tasa por prestación del servicio, en virtud de la declaración de reserva a favor de esta Administración municipal que establece el artículo 86,3 de la Ley 7/1985.

Esta Secretaría, en su informe de 25 de abril de 2006, consideró que la contraprestación económica que se percibe por los usuarios tiene la consideración legal de tasa por las siguientes razones:

1. Por la nueva definición de tasa del artículo 2 de la Ley General Tributaria, que comprende la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado, incluyendo, dentro del régimen de derecho público cualquiera de las formas de prestación de los servicios previstos en la legislación administrativa, es decir, comprende también la concesión administrativa del servicio o gestión indirecta del servicio.

2. En virtud de la propia definición de tasa del artículo 20,b) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que exige la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. No se considerará voluntaria la solicitud o la recepción del servicio de transporte urbano de viajeros al venir impuesto a este Ayuntamiento en el artículo 26, 1 d) de la Ley de Bases de Régimen Local, por tener población superior a 50.000 habitantes.

- No se presta o realiza el servicio de transporte urbano de viajeros por el sector privado, estando efectuada la reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

- En virtud de esa conceptualización como tasa, no resulta necesario la autorización de la Comisión Regional de Precios de Extremadura.

Con la supresión del párrafo segundo del artículo 2,2 a) de la Ley General Tributaria por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, concluía en dicho informe que

“se vuelve, nuevamente, al sistema anterior, y debemos entender que la contraprestación que recibe el concesionario del servicio no es un tasa o un precio público sino unos ingresos de derecho privado o unas tarifas que son el precio fijado por la Administración para remunerar a quien, en régimen de Derecho privado, presta el servicio“.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, siguiendo el criterio anteriormente expuesto, acordó la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Ahora bien, otro sector doctrinal, con base en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional considera que nos encontramos ante una tasa.

El Tribunal Constitucional en las sentencias 185/1995 y 233/1996, sostiene que para considerar si nos encontramos o no ante la figura de la Tasa, es tan importante la forma de prestación del servicio o realización de la actividad, esto es, si es directa o indirecta, como si concurren o no las circunstancias que según el Tribunal Constitucional suponen la existencia de **coactividad**. Esto es:

* Que la prestación del servicio o la realización de la actividad venga impuesta por norma legal o reglamentaria.

* Que la actividad o el servicio sean imprescindibles para la vida social o privada del solicitante.

* Que el servicio no se preste o la actividad no se realice en régimen de concurrencia efectiva con el sector privado.

Es decir, la naturaleza de la contraprestación que abone el usuario de cualquier servicio público por hacer uso del mismo será tributaria siempre que lo sea en condiciones de **coactividad**, con independencia de si es gestionado por la propia Administración, o sea, mediante gestión directa, o mediante contrato, por gestión indirecta. Naturalmente, se exige que el servicio o actividad sea de titularidad de un ente público como condición sine qua non. Y así lo establece la referida Sentencia al afirmar que **es la naturaleza de la prestación y no la del ente que desempeña la gestión la determinante a los efectos de la configuración de las tarifas**. Ratificando posteriormente dicho criterio al sostener que la interposición de un concesionario no puede servir para excluir la prestación de la categoría de tasa. Pues, continúa la Sentencia, la contraprestación que se exija por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia municipal, tendrá, en todo caso, la naturaleza de tasa cuando ello resulte de lo preceptuado en el art. 20.1 párrafo 2º, letra B) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Sin que tal naturaleza quede alterada por el mero hecho de que el servicio o actividad de que se trate no se preste o realice directamente por la Entidad Local, sino que se preste o realice por cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público. Y en tal sentido, la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público ha efectuado una completa redefinición de las prestaciones exigidas por el uso y aprovechamiento del alcantarillado municipal. Redefinición que ha consistido, principalmente —dice la Sentencia—, en la conversión de un buen número de los antiguos precios privados en tasas. De esta forma las prestaciones exigidas se acomodan mejor a su verdadera naturaleza a la vez que se respeta la reserva de Ley proclamada por el art. 31.3 de la

Constitución.

No obstante, de dicho criterio se aparta el Tribunal Supremo en su sentencia de **16 de julio de 2012**, en la que se analiza la evolución jurisprudencial sobre esta materia en los términos siguientes:

La cuestión debatida no ha sido pacífica, como pone de manifiesto la jurisprudencia de esta Sala, debido esencialmente a los vaivenes y a los cambios normativos que se han ido produciendo con el transcurso de los años, entre otras razones, para ajustarse a la doctrina del Tribunal Constitucional. Por ello, no está demás que demos un repaso a esa jurisprudencia, para clarificar y explicar por qué se han dado diferentes soluciones tributarias para el mismo problema de fondo.

(A) Hay pronunciamientos que consideraron tal retribución del gestor indirecto como un precio privado, (B) otros le otorgaron la naturaleza de precio público y, en fin, (C) otro grupo de decisiones estimaron que se trataba de una tasa".

*Por otro lado, en su FJ 4º se hace un breve corolario sobre la jurisprudencia citada en el fundamento anterior y, aunque de forma tangencial -ya que no era ese el objeto del recurso-, se alude a los efectos de la supresión del **párrafo 2º** del art. 2.2.a) LGT y que por su interés reproducimos:*

*"A título de conclusión sobre este repaso al tratamiento que la jurisprudencia ha dado a la retribución por la **prestación** del servicio público de agua domiciliaria o potable, si se hace abstracción de las cinco sentencias Ayuntamiento de Salou , en las que, de forma acrítica, se sostiene que la suma pagada por los usuarios a la empresa arrendataria por la prestación del servicio es un precio público (así lo habían calificado las partes, sin que hubiera discusión sobre el particular), la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha basculado entre su condición de precio privado y la de tasa.*

Ha atribuido la naturaleza de precio privado, fijado por la Corporación municipal ejercitado su potestad tarifaria y sometido a la aprobación ulterior de la Comunidad Autónoma en aplicación de la política de control de precios, cuando el servicio era gestionado de forma indirecta por un concesionario o un arrendatario, incluso una empresa participada mayoritariamente por el municipio (v.gr.: sentencias Sociedad General de Aguas de Barcelona y Ayuntamiento de Barbastro). Si el servicio se prestaba directamente, la retribución satisfecha por los usuarios constituía una tasa (y. gr.: sentencias Ayuntamiento de La Orotava).

Esta Sala mantuvo esta configuración hasta el 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual y en virtud de la disposición transitoria segunda, apartado 1, de la Ley 25/1998, debería siempre considerarse una tasa, como consecuencia de las reformas introducidas a resultas de la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, cuya doctrina ratificaron las sentencias 102/2005, de 20 de abril, y 121/2005, de 10 de mayo. Por ello, en la sentencia Ayuntamiento de Ávila esta Sala sienta un criterio, después ratificado en la sentencia Ayuntamiento de Alicante, conforme al que la prestación del servicio público municipal de abastecimiento de agua, de recepción obligatoria, siempre debe sufragarse a través de una tasa, cualquiera que sea su forma de gestión.

Pese al aparente "desorden", la jurisprudencia ofrece un cuadro nítido y una evolución coherente. En relación con el mencionado servicio público municipal, aun reconociendo que hubo un período (entre la entrada en vigor de la Ley 39/1988 y la de la

Ley 25/1998) en que podía financiarse mediante precios públicos [nunca se le ha planteado un supuesto tal], considera que partir de esa segunda Ley, y también bajo la vigencia de la Ley General Tributaria de 2003 (artículo 2.2.) y del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado en 2004 [artículo 20.1.B)], los usuarios han de sufragarlo a través de una tasa que pasa a engrosar la partida de ingresos del presupuesto local, con independencia de la forma en que se gestione, ya que siempre se trata de servicios municipales de recepción obligatoria [artículo 25.2.1) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local].

Lo expuesto, como hemos dicho al inicio del anterior fundamento, es consecuencia de la interpretación que del régimen jurídico vigente en cada caso ha hecho esta Sala. Parece claro, que la supresión del segundo párrafo del artículo 2.2.a), llevado a cabo en 2011 por la Ley de Economía Sostenible, abre un panorama diferente, sobre el que no nos toca pronunciarnos para zanjar el actual supuesto. Por todo lo expuesto, y estando sujeto la prestación del servicio público al régimen fiscal de la tasa, debemos acoger el recurso de casación y anular la sentencia impugnada.

A mayor abundamiento, en este sentido se pronuncia el Informe de la Dirección General de Tributos de 26 de julio de 2011, que concluye:

La supresión del segundo párrafo del artículo 2.2.a) de la LGT ha supuesto la vuelta a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo, que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos.

En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado.

En conclusión, a criterio de esta Secretaría General, la supresión del citado párrafo del art. 2.2.a) LGT supone una vuelta al sistema planteado en el art. 155 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Este criterio debe mantenerse y será aplicable a los contratos vigentes a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con la entrada en vigor de dicha Ley, la contraprestación se configura como prestación patrimonial de carácter público no tributario.

La Disposición final undécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público modificó la Disposición final 1ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el sentido de definir a las prestaciones de carácter público como aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo y podrán tener carácter tributario y no tributario.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no

tributarias, aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás formulas de Derecho privado.

La Disposición final duodécima de la LCSP/2017, modificó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, en los términos siguientes, añadiendo un nuevo apartado 6º al artículo 20 de esta última Ley:

6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

No obstante, y como ya se ha indicado, dicho precepto legal no será aplicable a los contratos adjudicados a la entrada en vigor de la LCSP, y por tanto, a sus tarifas, conforme dispone la Disposición Transitoria 1ª de dicha Ley, que establece que se regirán por la normativa anterior. En este caso, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 14 de noviembre de 2011 y su normativa de desarrollo.

Teniendo que a la fecha de adjudicación del presente contrato, se había modificado la LGT, de acuerdo con la jurisprudencia anteriormente indicada, debemos entender que la naturaleza jurídica de la contraprestación que recibe el actual concesionario del servicio de transporte urbano de Cáceres, no es la de una tasa o un precio público, sino una tarifa o ingreso de derecho privado, que será el precio fijado por la Administración para remunerar a quien en régimen de derecho privado, presta el servicio, estando sujetos al régimen de precios autorizados, conforme a lo previsto en la Ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

En referencia al régimen de precios autorizados, como tiene declarado reiterada jurisprudencia, la potestad tarifaria respecto a los transportes urbanos, reside en el municipio, por lo que solo a éste le incumbe conocer, aprobar o denegar las solicitudes de establecimiento o modificación de las tarifas elevadas por los prestatarios del servicio.

El Tribunal Constitucional (TC), en las sentencias núm. 97/1983 y 53/1984 ha deslindado dicha potestad tarifaria y la política de precios (régimen de precios autorizados) y señala que, cuando concurren ambas intervenciones administrativas, no desaparece la

potestad tarifaria sino que se la yuxtaposición de ambas, pues “el que la potestad tarifaria tenga que respetar, en el ámbito de las calificaciones de precios, las decisiones que correspondan a la competente en la materia, podrá condicionar el contenido de las tarifas, pero no priva al que tiene el poder tarifario de su competencia y no atrae al título en materia de precios, la competencia en materia de transportes”.

No obstante, al tratarse de un nuevo establecimiento o imposición de exenciones a las tarifas vigentes a favor de colectivos de edad, de acuerdo con el criterio de la Comisión Regional de Precios de Extremadura, la aprobación del primer establecimiento de las tarifas no estaría sujeta a dicho régimen de control de precios.

2.- Posibilidad legal de establecimiento de esta exención temporal.

Al conceptuarse la contraprestación económica del servicio de transporte urbano como una tarifa o ingreso de derecho privado, no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General Tributaria que dispone que estará sujeta a reserva de ley:

d). El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

En este caso, será posible la modificación de la tarifa, mediante el establecimiento de dicha exención, que entendemos estará motivada en la promoción del uso del transporte público en el sector más joven de la población.

El establecimiento de esta exención no representa una modificación contractual, al establecer en la cláusula 15ª del PCAP que las tarifas a abonar por los usuarios del servicio, serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, añadiéndose en la cláusula 16ª de dicho pliego, que la modificación de las tarifas, conllevará la obligación de mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión en los términos que fueron considerados para su adjudicación.

SEGUNDO.- Modificación del contrato para garantizar la desinfección periódica de los autobuses urbanos.

En este supuesto, nos encontramos ante una modificación contractual no prevista en el PCAP, por las razones que pasamos a exponer:

El contrato de concesión administrativa de la gestión indirecta del servicio público de transporte urbano en autobús de la Ciudad de Cáceres, se rige, según los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por el órgano de contratación, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen de Régimen Local, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Habrá de estarse, por tanto, en cuanto a la modificación contractual, a lo dispuesto en el artículo 105 a 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, (en adelante TRLCSP), aplicable con carácter general, a todos los contratos, que dice:

Artículo 105. Supuestos.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona

del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) *Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

e) *Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.*

2. *La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

3. *A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:*

a) *Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.*

b) *Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*

c) *Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.*

d) *Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.*

e) *En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.*

E igualmente, a lo establecido en el artículo 282 del TRLCSP, aplicable exclusivamente al contrato de gestión de servicio público, que textualmente dice así:

1. *La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*

2. *Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*

3. *En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.*

4. *La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado.*

b) *Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.*

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta Ley.

5. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

En la cláusula 26 del PCAP, se prevé la posibilidad de modificación del contrato, una vez perfeccionado, por razones de interés público, debiéndose compensar al concesionario, cuando tales modificaciones afectaren al régimen financiero del contrato, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en su adjudicación.

Como pone de relieve el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de octubre de 1978, los pliegos que recogen las condiciones de ejecución de un contrato administrativo constituyen piezas esenciales del mismo, por definir su contenido material; de ahí que la inalterabilidad de aquellos pliegos venga a constituir la garantía de que el contrato ha de desarrollarse en la práctica con arreglo a los mismos módulos económicos, técnicos y jurídicos en que fue licitado, y no de manera distinta. El derecho de modificación con que cuenta la Administración contratante no es una atribución legal indiscriminada que le permita a su libre criterio la novación del contenido de los pliegos que sirvieron de base a la licitación, sino una facultad reglada que sólo puede ejercitarse cuando la aparición de nuevas necesidades materiales, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensable para el mejor servicio del interés público.

El ejercicio de la prerrogativa de modificación del contrato por la Administración presenta, por tanto, dos límites:

Que exista un interés público, pues cualquier modificación que se introduzca en el contrato debe fundarse en la protección del mismo.

La concurrencia de las circunstancias generales que para la modificación de los contratos la Ley exige.

Dichos límites nos lleva a realizar las siguientes precisiones:

1) El interés público, siempre que quede debidamente justificado, es suficiente y justifica que la Administración concedente utilice la potestad o prerrogativa otorgada por la norma para la modificación del contrato de concesión con la finalidad de adaptarlo a las nuevas necesidades sobrevenidas (Abogacía del Estado Dict 923/2001).

2) Deben descartarse las modificaciones del objeto del contrato que supongan una alteración sustancial de las bases y criterios a los que responde la adjudicación del mismo mediante el sistema de licitación pública. En la cláusula 26 del PCAP se advierte que estas modificaciones no pueden afectar a las condiciones esenciales del contrato, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 107 del TRLCSP.

De conformidad con el criterio de la JCCA, celebrada mediante **licitación pública** la

adjudicación de un contrato, tanto administrativo como privado, dado que su adjudicación se rige por las mismas normas, la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de **modificación consensuada**, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que posteriormente se produce (JCCA Inf 48/1995; 47/1998; 9/1999; 59/2000).

3) Las modificaciones propias del contrato no pueden suponer **contrataciones encubiertas**, violentando así principios básicos de la contratación administrativa (Dictamen Consejo Estado de 29-11-94).

4) Toda modificación de contrato tiene carácter excepcional, de manera que las condiciones iniciales de un contrato no se vean alteradas sustancialmente ya que eso puede suponer una vulneración de los principios de **libre concurrencia y buena fe**, que tienen que presidir la contratación del sector público. Para poder determinar si una modificación afecta a una condición esencial del contrato, deben tenerse en cuenta las reglas sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (JCCA Cataluña Inf 1/2013).

Por tanto, debemos analizar si en este expediente, se cumplen con los anteriores presupuestos legales:

1º). Concurrencia de razones de interés público:

Según informe técnico de la Inspección de Servicios, el Acuerdo de la 27 de abril de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, que deroga el anterior de 29 de septiembre de 2021, mantiene la obligación de realizar, como medida básica de seguridad e higiene, la limpieza, desinfección y ventilación de los espacios.

A la vista de dicho informe técnico, se acredita adecuada y suficientemente las razones de interés público que justifican la modificación del contrato en la necesidad de efectuar una desinfección periódica de los autobuses urbanos, para la prevención y erradicación del COVID-19.

2º). Prohibición de alteración sustancial de las condiciones y criterios de adjudicación del contrato.

La modificación propuesta no supone una alteración sustancial de las condiciones de contratación al no darse ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 3º del artículo 107 del TRLCSP.

No obstante, en relación con la condición de que las modificaciones del contrato no igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, (letra d) 107,1 TRLCSP) se precisa que deberá acreditarse el cumplimiento de dicho límite en el informe de fiscalización de la Intervención municipal.

3º). Previsión en el PCAP o en su defecto, acreditación concurrencia de alguna de las causas que justifiquen la modificación del contrato, no previstas en el PCAP.

La modificación propuesta no está prevista en el PCAP.

No obstante, entendemos que está comprendida dentro de la causa prevista en el artículo 107,1 e) del TRLCSP que justifica la modificación contractual, aun no estando

prevista en el contrato, por la necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

A estos efectos, la medida propuesta da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º, “medidas generales de prevención“, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 27 de abril de 2022. En definitiva, se trata de medidas de “seguridad” en materia de sanitaria, aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato, que deben ser cumplidas por esta Administración.

En consecuencia, a criterio de esta Secretaría General:

PRIMERO.- La naturaleza jurídica de la contraprestación que recibe el actual concesionario del servicio de transporte urbano de Cáceres es la de tarifa o ingreso de derecho privado, que será el precio fijado por la Administración para remunerar a quien en régimen de derecho privado, presta el servicio, estando sujetos al régimen de precios autorizados, conforme a lo previsto en la Ley 7/1996, de 7 de junio, de Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

SEGUNDO.- No obstante, al tratarse de un nuevo establecimiento o imposición de exenciones a las tarifas vigentes a favor de colectivos de edad, de acuerdo con el criterio de la Comisión Regional de Precios de Extremadura, la aprobación del primer establecimiento de las tarifas no estaría sujeta a dicho régimen de control de precios.

TERCERO.- No teniendo la contraprestación económica carácter tributario, será posible la modificación de la tarifa, mediante el establecimiento de dicha exención, que deberá motivarse debidamente en el expediente.

CUARTO.- El establecimiento de esta exención no representa una modificación contractual si bien conllevará la obligación de mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión en los términos que fueron considerados para su adjudicación.

QUINTO.- La propuesta técnica de establecimiento de una desinfección periódica de los vehículos adscritos al servicio, constituye una modificación contractual no prevista en los pliegos, que cumple con los presupuestos legales para que pueda llevarse a cabo, estando comprendida dentro de la causa prevista en el artículo 107, 1 e) del TRLCSP. *En Cáceres, 2 de junio de 2022. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Juan Miguel González Palacios”.*

El informe de fiscalización emitido por el Interventor Municipal, con fecha quince de junio de dos mil veintidós, que dice lo siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

En relación al expediente de referencia, el funcionario que suscribe, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la

Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, tiene a bien informar lo siguiente:

Crédito presupuestario: Si bien el gasto asciende a, por un lado, 174.261,40 € referente a la gratuidad del servicio a menores de 16 años por un periodo de seis meses; por otro, a 6.974,60 € el primer año de adquisición de un autobús eléctrico, de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente, al gasto total -de 181.236,00 €- habría que descontar el menor gasto que se produciría por la nueva medida sanitaria que se pretende, cuya estimación de ahorro el primer año asciende a 12.235,13 €, por lo que el gasto total a considerar importaría 169.000,87 €. No obstante, no se requiere existencia de crédito en el presupuesto del ejercicio 2022, ya que este gasto será determinado en su cifra real a través de la liquidación anual del contrato. En consecuencia, deberá consignarse esta previsión de mayor gasto y, por tanto, déficit, en el Presupuesto del ejercicio 2023.

Órgano competente: Se trata del Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo Considerando que se trata de un contrato aprobado por el Pleno de la Corporación, atendiendo a su importe y número de años de concesión, de conformidad con lo señalado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde su aprobación a dicho órgano competente.

Otros extremos adicionales (Base de Ejecución 41.2, apartado 4º, y artículo 219.2 del TRLRHL):

1. Informe del servicio interesado en la celebración del contrato.

En el expediente remitido consta informe del Jefe del Servicio de Inspección, justificativo de la necesidad e idoneidad de la contratación (Art. 22 TRLCSP).

2. Se aporta el preceptivo informe de la Secretaría General (Disposición Adicional Segunda, apartado 8º, del TRLCSP).

Otras observaciones: El importe acumulado de modificaciones, incluyendo la propuesta, supera el 10 por cien del importe anual de adjudicación del contrato (de 7.258.048,52 €), como ya se observó en el informe de la última modificación propuesta, al entender el que suscribe que el reequilibrio económico del contrato que debe producirse por la decisión municipal de otorgar gratuidad al servicio a menores de 16 años afecta al propio contrato como modificación a tener en cuenta respecto al porcentaje del 10 por cien que actúa como límite para realizar modificaciones contractuales.

En los informes del Servicio de Intervención de fechas 18 de diciembre de 2018 y 28 de septiembre de 2020 (en referencia a la fiscalización de un expediente de modificación del autobús) se señalaba a este respecto lo siguiente:

“Respecto al otro de los requisitos establecidos en el artículo 282 del TRLCP, el artículo 105.1 del TRLCSP establece que los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107, establecido la Cláusula 26ª del contrato administrativo la posibilidad de modificación del contrato.

Respecto a las modificaciones contractuales previstas en el PCAP, el artículo 106 del TRLCSP establece que los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta

posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos la Cláusula 26ª del PCAP establece que el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio contratado, y en su caso, las tarifas que hayan de ser abonadas por los usuarios, cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente, añadiendo que las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, estableciendo por su parte la Cláusula 13ª del PPT que las modificaciones que, por interés público, puedan proponerse a lo largo del contrato, se tramitarán según se establezca en el PCAP.

Como se observa, ni la Cláusula 26ª del PCAP ni la 13ª del PPT hacen referencia alguna, tal y como prevé el artículo 106 del TRLCSP, al alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, ni el valor estimado del contrato ha tenido en cuenta el importe máximo en el que se podría modificar el precio del contrato (art. 88.1 párrafo tercero del TRLCSP), por lo que nos encontramos ante una primera dificultad a la hora de examinar la viabilidad de la propuesta de modificación contractual, como es la falta del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar las modificaciones.

No obstante, si bien directamente no encontramos un porcentaje máximo de precio del contrato al que como máximo puedan afectar la modificación, indirectamente si lo podemos extraer de la propia redacción de la Cláusula 26ª del PCAP, cuando hace referencia a que las modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, estableciendo a este respecto el artículo 107.3 d) del TRLCSP que se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, entre otros supuestos, cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite (.../...)"

Los importes de las modificaciones aprobadas y propuesta son los siguientes:

- Modificación Pleno 19/02/2015: Sin coste
- Modificación Pleno 20/10/2016: 304.615,02 euros IVA no incluido
- Modificación Pleno 21/06/2018: 2.917,20 euros IVA no incluido
- Modificación Pleno 27/12/2018: 152.297,98 euros IVA no incluido
- Modificación Pleno 17/04/2019: 51.318,40 euros IVA no incluido
- Modificación propuesta: 233.728,54 euros IVA no incluido

Total: 744.877,14 €

Teniendo en cuenta la última modificación que se propone, que ascendería a 169.000,87 €, el importe total de las modificaciones del contrato ascendería a 913.878,01 €. En consecuencia, al haber informado desfavorablemente la anterior modificación que se planteó por sobrepasar el límite del 10 por cien, el resultado de este informe de fiscalización se mantiene desfavorable por este motivo expuesto. **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: Desfavorable.** En Cáceres, a 15 de junio de 2022, El Interventor

Municipal, Fdo.: Justo Moreno López”.

Y, el informe, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, emitido por el Jefe de Servicio de la Inspección Municipal, que, copiado literalmente, dice:

“INFORME TÉCNICO

Visto el informe de fiscalización realizado por el Sr. Interventor sobre la propuesta de modificación del contrato del Servicio Público de Transporte Urbano en Autobús para incorporar un vehículo eléctrico, la desinfección de los autobuses y la gratuidad en 6 meses de los menores de 16 años, el que suscribe

INFORMA:

1.- La modificación propuesta, según se recoge en el informe de la Intervención Municipal asciende a 169.000,87 €. Lo que analizaremos en el punto 3 g).

2.- Según se recoge en citado informe de fiscalización, que se remite al informe de fiscalización de fecha 18 de diciembre de 2018 y 28 de septiembre de 2020:

- El precio de adjudicación del contrato es de 72.580.485,19 Euros (IVA no incluido), durante los 10 años del contrato principal (excluidas las prórrogas).

- Las modificaciones no podrán superar el 10 % del precio de adjudicación del contrato (7.258.048,52 €), según el artículo 107.3, d) del TRLCSP.

Decir, que el precio de adjudicación del contrato está obtenido del coste del servicio durante los 10 años del contrato principal, es decir, se refiere a los gastos del servicio sin entrar en la forma de retribución que el concesionario tiene, que en este contrato es a través de las tarifas que abonan los usuarios directamente, y la subvención o aportación del Ayuntamiento para equilibrar citados gastos.

3.- Las modificaciones que se han realizado en el presente contrato, aprobadas y propuestas, tal y como recoge el informe de fiscalización son:

- | | |
|---|------------------------------|
| - <u>Modificación Pleno 19/02/2015:</u> | Sin coste |
| - <u>Modificación Pleno 20/10/2016:</u> | 304.615,02 € IVA no incluido |
| - <u>Modificación Pleno 21/06/2018:</u> | 2.917,20 € IVA no incluido |
| - <u>Modificación Pleno 27/12/2018:</u> | 152.297,98 € IVA no incluido |
| - <u>Modificación Pleno 17/04/2019:</u> | 51.318,40 € IVA no incluido |
| - <u>Modificación Pleno 17/12/2020:</u> | 233.728,54 € IVA no incluido |
| - <u>Modificación propuesta:</u> | 169.000,87 € IVA no incluido |

Analizamos cada una de las modificaciones anteriormente mencionadas:

a) Modificación del Pleno de fecha 19/02/2015: Esta modificación fue una modificación técnica, sin coste económico, consistente en la unión de dos líneas (líneas 8 y 10). Que no implicó modificación del precio del contrato tal y como se recoge en el informe de fiscalización.

b) Modificación del Pleno de fecha 20/10/2016: Esta modificación consistió en modificaciones en varias líneas y la creación de la tarjeta “Trasbordo”:

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| - Línea “Refuerzo Mejostilla-Campus”: | 70.255,26 € |
| - Unión líneas 4,9 y 40; Línea 4: | 94.732,41 € |

- Modificación línea 6:	8.042,20 €
- Modificación línea 5 fines de semana y festivos:	1.585,15 €
- Implantación tarjeta “Trasbordo”:	130.000,00 €
TOTAL: (IVA no incluido)	304.615.02 €

El coste que generaba esta modificación se compensó con una subida tarifaria (revisión de tarifas), con una repercusión de 327.120 Euros en la tarifa (IVA no incluido)

En esta modificación se recogen incremento de servicios, por lo tanto aumento del coste o gasto del servicio por las modificaciones de varias líneas e implantación de la línea “Refuerzo Mejostilla-Campus”; pero también se recoge la implantación de una tarjeta de “trasbordo”, que de acuerdo con las estimaciones recogidas en el informe técnico, se valoró en una pérdida de ingresos de 130.000 €, debido a la migración que podría suponer que los usuarios usaran esta tarjeta en lugar de las ya existentes.

La creación de la tarjeta (y su repercusión sobre los ingresos), a juicio del que suscribe, no se debe considerar como un incremento del gasto del servicio, ya que este no varía, por lo tanto del precio de adjudicación del contrato; sino un reequilibrio económico para compensar la retribución del concesionario, al generarse un desequilibrio económico con los ingresos obtenidos directamente de los usuarios, pero no generó un aumento del precio de contrato. Máxime cuando esta modificación se compensó con una subida de las tarifas.

Estimándose que si son modificación del precio del contrato o aumento de gasto del servicio el resto de propuestas de esta modificación con un importe de 152.297,98 €.

- c) Modificación del Pleno de fecha 21/06/2018: Modificación del contrato para prestar servicio a la Estación de Arroyo Malpartida de Cc, con un importe de 2.917,20 € (IVA no incluido).

Es una modificación del precio de adjudicación del contrato.

- d) Modificación del Pleno de fecha 27/12/2018: Las modificaciones propuestas y aprobadas por el pleno son:

- Nueva Línea 3:	146.568,89 €
- Modificación Línea 2:	-1.754,36 €
- Modificación línea 4:	7.483,45 €
- Modificación línea 8:	0,00 €
TOTAL: (IVA no incluido)	152.297,98 €

Es una modificación del precio de adjudicación del contrato.

- e) Modificación del Pleno de fecha 17/04/2019: Esta modificación se acuerda para establecer una “tarifa bonificada para las familias numerosas” así como para la implantación de “tarifa bonificada para los usuarios que reúnen los requisitos establecidos en la ordenanza de concesión de ayudas económicas de urgencia social”.

Esta modificación, al igual que la recogida en el punto b) de este apartado (implantación de la tarjeta “trasbordo”), a juicio del que suscribe, no implica una modificación del precio de adjudicación del contrato, al no modificar los costes del

mismos; lo que se implanta es una bonificación a unos determinados colectivos, pero no alteran el precio de adjudicación del contrato (no aumentan los costes del servicio), supone un aumento de la subvención del ayuntamiento para equilibrar el contrato, debido a la bajada de los ingresos inicialmente previstos obtenidos directamente de los usuarios.

En este sentido decir, que la bajada de ingresos y por consiguiente el aumento de la subvención municipal (como ha ocurrido por motivo de la pandemia generada por el COVID-19, tanto en el cierre del año 6, como en el año 7 y el cierre del año 8 a presentar en los próximos días), no se han tomado como un aumento o modificación del precio de adjudicación del contrato. Sino como un equilibrio del contrato.

f) Modificación de Pleno de fecha 17/12/2020: Las modificaciones propuestas en el presente expediente de modificación del contrato, son:

- Línea "Refuerzo -Campus" y L3 hasta Veterinaria:	136.765,91 €
- Modificación Línea 4 (en todos los viajes):	13.112,17 €
- Modificación línea 1 y 8:	78.725,17 €
- Modificación línea 5 (por Vistahermosa):	5.125,29 €
TOTAL (IVA no incluido):	233.728,54 €

Es una modificación del precio de adjudicación del contrato.

g) Modificación propuesta según informes de fecha 15/03/2022 y 26/05/2022 relativos a adquisición de vehículo eléctrico, gratuidad menores de 16 años y desinfección vehículos.

Tal y como recoge el informe de fiscalización, el importe total de la modificación es de 169.000,87 €.

Como se ha argumentado anteriormente, el establecer una bonificación a un determinado colectivo, en este caso menores de 16 años por un periodo de 6 meses (acotado en el tiempo), no aumenta el precio del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior (no imputar los 174.261,40 €), la presente modificación conlleva un coste del servicio menor al actual, es decir, según los datos recogidos en el informe de fiscalización, el coste del servicio sería de -5.260,53 € (6.974,60 €- 12.235,13 €).

Además la implantación de la gratuidad a menores de 16 años se propone para un periodo de 6 meses, por lo que transcurridos los mismos esta bajada prevista de ingresos desaparecerá.

De todo lo anterior, se estima que las modificaciones aprobadas o pendiente de aprobar que afecten al importe de adjudicación del contrato serían:

- <u>Modificación del Pleno de fecha 19/02/2015:</u>	0,00 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 20/10/2016:</u>	174.615,02 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 21/06/2018:</u>	2.917,20 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 27/12/2018:</u>	152.297,98 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 17/04/2019:</u>	0,00 €
- <u>Modificación del Pleno de fecha 17/12/2020:</u>	233.728,54 €
- <u>Modificación propuesta autobús electr., gratuidad menores de 16 años y desinfección</u>	-5.260,53 €

TOTAL (IVA no incluido): 558.298,21 €

Si estas modificaciones se vieran con carácter anual, según el criterio seguido por la Intervención General, el Importe total anual (558.298,21 €) es inferior al importe anual que ascendería a 725.804,85 Euros (10% de 7.258.048,52 €/anual recogido en los informes de fiscalización).

Por otro lado decir, que las modificaciones anteriormente mencionadas no han sido puestas en servicio en el primer año de contrato, es decir, se han puesto en servicio a lo largo de los años de concesión; además de que la entrada real en servicio ha sido posterior a la aprobación de pleno. Si lo trasladamos en el momento de su entrada en servicio, y a lo largo del contrato principal (10 años), tenemos que el importe total de modificación es de 2.079.945,76 € inferior al máximo permitido de 7.258.048,52 €. Según se desprende de la siguiente tabla:

DURACIÓN CONTRATO 10 AÑOS										
Precio adjudicación del contrato: (Según datos del informe fiscalización)										7258048,52€
10% máximo modificable										7238048,52€
Modificaciones:										
Pleno 20/10/2016										
Entrada en servicio: 01/07/2017										
		año 4	año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	174615,02€	160.233,10€	178.107,32€	181.689,47€	185.302,86€	189.008,91€	192.789,09€	196.644,87€	1.283.755,6€	
Pleno 21/09/2018										
Entrada en servicio: 21/06/2018										
			año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	2917,20€		1.518,54€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	1.518,54€	
Pleno 27/12/2018										
Entrada en servicio: 30/01/2019										
			año 5	año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	152297,98€		50905,08€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	50905,0€	
Pleno 17/04/2019										
Entrada en servicio: 01/06/2019										
				año 6	año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	0,00€			0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	
MODIFICACIÓN Pleno 17/12/2020										
Entrada en servicio: 30/03/2021										
					año 7	año 8	año 9	año 10	Total	
Importe	233.728,54€				38.954,76€	233.728,54€	238.403,11€	243.171,17€	754.257,5€	
MODIFICACIÓN FOLLETA										
Entrada en servicio: año 9										
							año 9	año 10	Total	
Importe	-5.260,53€						-5.260,53€	-5.260,53€	-10.521,0€	
TOTAL MOD	558.298,21€									2079945,7

4.- Aunque estimamos que no se supera el 10 % del precio de adjudicación, tal y como hemos argumentado en el apartado anterior, vamos a simular y trasladar en el momento de puesta en servicio de las modificaciones anteriores, con el criterio seguido por la Intervención General del Ayuntamiento, es decir, estimando que las bonificaciones o gratuidad en las tarifas fuesen modificaciones que afectan al precio de adjudicación:

DURACIÓN CONTRATO 10 AÑOS										
Precio adjudicación del contrato:										
(Según datos del informe fiscalización)				7290.485,19€						
10% máximo modificable				729.048,52€						
Modificaciones:										
Pleno 20/10/2016										
Entrada en servicio: 01/07/2017										
Importe	304615,02€	año 4 279578,17€	año 5 310.707,32€	año 6 316921,47€	año 7 323.239,90€	año 8 329.725,03€	año 9 336.319,60€	año 10 343.045,99€	suman	2239.557,53
Pleno 21/09/2018										
Entrada en servicio: 21/06/2018										
Importe	2917,20€		año 5 1518,54€	año 6 2975,54€	año 7 3035,05€	año 8 3.035,76€	año 9 3.157,67€	año 10 3.220,82€	suman	17.003,39€
Pleno 27/12/2018										
Entrada en servicio: 30/01/2019										
Importe	152.297,98€		año 5 50.905,08€	año 6 152.297,98€	año 7 155.343,94€	año 8 158.400,82€	año 9 161.619,83€	año 10 164.852,23€	suman	843.459,88
Pleno 17/04/2019										
Entrada en servicio: 01/06/2019										
Importe	51.318,40€			año 6 51.318,40€	año 7 52.344,77€	año 8 53.391,66€	año 9 54.459,50€	año 10 55.548,69€	suman	257.053,01€
MODIFICACIÓN Pleno 17/12/2020										
Entrada en servicio: 30/03/2021										
Importe	233.728,54€					38.954,76€	233.728,54€	238.403,11€	243.171,17€	754.257,58
MODIFICACIÓN FORLESA										
Entrada en servicio: año 9										
Importe	169.000,87€							169.000,87€	-5.200,53€	163.740,34
TOTAL MODIFICACIONES										
										4.285.091,74

De la tabla se desprende que:

- Las modificaciones con repercusión económica en el contrato han entraron en servicio a partir del año 4 de contrato.

- El incremento del importe total al final del contrato de las modificaciones (incluida la modificación propuesta que se está tramitando) sería de 4.285.091,74 Euros (IVA no incluido), importe inferior al máximo permitido del 10 % (7.258.004,52 Euros IVA no incluido), según el artículo 107.3, d) del TRLCSP, que establece, que se entenderá que se alterarán las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato...:

“Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrán superar este límite”.

CONCLUSIONES:

1.- Tal y como se ha recogido en el apartado 3 del presente informe, a criterio del que suscribe, no se comparte el criterio seguido por la Intervención en cuanto a que el reequilibrio económico del contrato por decisiones del ayuntamiento “gratuidad del servicio a menores de 16 años con carácter temporal” y las analizadas en informes anteriores “creación de tarjetas bonificadas” o creación de la tarjeta “trasbordo” afectan al propio contrato como modificación a tener en cuenta respecto al 10% que se establece como límite para realizar las modificaciones contractuales. Estas medidas, no aumentan el precio de adjudicación, pero si obligan al Ayuntamiento a mantener el equilibrio económico-financiero del concesionario de acuerdo con la cláusula 16 del PCAP, que podrá equilibrar con los mecanismos que se recogen en citada cláusula.

2.- Aún teniendo en cuenta el criterio seguido por la Intervención, y trasladando las modificaciones al momento de su puesta en servicio según se recoge en el apartado 4 del presente informe, se observa que no se supera el 10% del precio de adjudicación del contrato a la finalización del mismo. Lo que pone en su conocimiento quedando a criterio

superior citado informe. *El Jefe de Servicio de Inspección Municipal. Fdo.: Miguel Ángel Sánchez Sánchez*”.

Se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

Autorizar la modificación de las tarifas vigentes del servicio público de transporte urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, mediante el establecimiento de la exención propuesta, y la modificación del contrato para el establecimiento de la desinfección periódica, en los términos señalados en los informes transcritos.

La COMISION, tras breve debate, por once votos **favorables** de los seis miembros del grupo socialista, dos de Unidas Podemos, dos de concejales no adscritos y del concejal de Ciudadanos D. Antonio Bohigas, y cinco abstenciones de los cuatro miembros del Grupo Popular y la concejala de Ciudadanos D^a Raquel Preciados, **dictamina favorablemente** el expediente incoado para el establecimiento de exenciones en las tarifas vigentes del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la Ciudad de Cáceres, y modificación del contrato para el establecimiento de la desinfección periódica, adoptando el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la exención de la tarifa en el Servicio de Transporte Urbano de Viajeros para las personas menores de dieciséis años por plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

2º.- Aprobar la modificación del contrato de autobuses al establecimiento de la obligación del contratista de desinfección manual de la flota de autobuses con un coste anual de 30.310,56 euros (IVA no incluido). **POR LA COMISIÓN»**.

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones abre el turno de intervenciones.

.../...

A continuación, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor quince** (nueve de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; tres de los Concejales no adscritos Sra. Díaz Solís, Sr. Alcántara Grados y Sr. Amores Mendoza y uno del Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía Sr. Bohigas González); **votos en contra ninguno** y **ocho abstenciones** (siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y uno de la Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Partido de la Ciudadanía Sra. Preciados Penis).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, ningún voto en contra y ocho abstenciones acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que

queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512 - 4aeaf72e277a025d1c10c713dcc88f3992b71a4ea2b486f77a9afe1fe69dee80a24112b3b3373fde0998f79db88b8c2241a36cb07fca8cb7d6cdf30e369268cc. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/watch?id=ZGMwM2QxYjMtZjg2OS00NmFhLTk3MjctNWUwNjMzNDk1MmVj>)

MINUTAJE

A continuación, se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:16 - *Salaya Julián, Luis*

00:00:19 : **Punto 1º.- Propuesta de aprobación de expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos 1/2022 del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Juventud.**

00:01:48 - *Salaya Julián, Luis*

00:09:44 - *Se reanuda la sesión*

00:09:55 - *González Palacios, Juan Miguel*

00:10:25 - *Salaya Julián, Luis*

00:10:26 : **Punto 2º.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 01/2022, del Organismo Autónomo Universidad Popular.**

00:10:38 - *González Palacios, Juan Miguel*

00:11:28 - *Salaya Julián, Luis*

00:11:32 : **Puntos debatidos conjuntamente.-Punto 3º.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito 01/2022, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.**

Punto 4º.- Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Crédito Extraordinario 02/2022, del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

00:11:33 - *Salaya Julián, Luis*

00:11:46 - *Se unifican los debates de los puntos 3º y 4º del Orden del Día, votando por separado cada punto.*

00:12:06 - *Costa Fanega, María de los Ángeles*

00:17:16 - *Salaya Julián, Luis*

00:17:37 - *López Baset, María Consolación*

00:20:02 - *Salaya Julián, Luis*

00:20:05 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*

00:23:02 - *Salaya Julián, Luis*

00:23:18 - *Costa Fanega, María de los Ángeles*

00:25:07 - *Se ausenta de la sala Díaz Solís, María del Mar*

00:25:40 - *Entra en la sala Díaz Solís, María del Mar*

00:27:11 - Salaya Julián, Luis
00:27:24 - Votación punto 3º.
00:27:54 - Votación punto 4º

00:28:12 : Punto 5º.- Aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de sus Organismos Autónomos y del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, para el ejercicio 2022.

00:28:13 - Salaya Julián, Luis
00:28:27 - Costa Fanega, María de los Ángeles
00:38:54 - Salaya Julián, Luis
00:39:30 - Amores Mendoza, Teófilo
00:41:56 - Salaya Julián, Luis
00:42:06 - Alcántara Grados, Francisco Martín
00:46:27 - Salaya Julián, Luis
00:46:46 - López Basset, María Consolación
00:58:02 - Salaya Julián, Luis
00:58:07 - Preciados Penis, Raquel
01:06:27 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
01:07:03 - Salaya Julián, Luis
01:07:08 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:08:49 - Entra en la sala Santos Holguín, David
01:10:39 - Se ausenta de la sala Preciados Penis, Raquel
01:11:56 - Entra en la sala Preciados Penis, Raquel
01:15:01 - Salaya Julián, Luis
01:15:12 - Amores Mendoza, Teófilo
01:18:26 - Salaya Julián, Luis
01:18:35 - López Basset, María Consolación
01:20:29 - Salaya Julián, Luis
01:20:37 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
01:24:00 - Salaya Julián, Luis
01:24:28 - Costa Fanega, María de los Ángeles
01:31:04 - Salaya Julián, Luis
01:31:07 - Votación.

01:31:23 : Punto debatidos conjuntamente.- Punto 6º.- Expediente de modificación del contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte colectivo de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres, consistente en la sustitución de un autobús estándar con motor de combustión por otro de las mismas características con motor eléctrico.

Punto 7º.- Expediente para el establecimiento de exenciones en las tarifas vigentes del Servicio Público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres y modificación del contrato de "Concesión del Servicio Público de transporte colectivo urbano de viajeros con autobuses de la ciudad de Cáceres" para el establecimiento de la desinfección periódica.

01:31:24 - Salaya Julián, Luis
01:32:00 - Licerán González, Andrés
01:32:24 - Se ausenta de la sala Salaya Julián, Luis
01:32:31 - Asume la Presidencia Dª María Josefa Pulido Pérez.
01:36:38 - Pulido Pérez, María Josefa
01:36:52 - Calvo Suero, Ildefonso
01:41:14 - Se ausenta de la sala Costa Fanega, María de los Ángeles

01:43:00 - *Entra en la sala Costa Fanega, María de los Ángeles*
01:43:52 - *Pulido Pérez, María Josefa*
01:44:23 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
01:44:43 - *Durante la intervención del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular D. Rafael Mateos Pizarro, se incorpora a la sesión el Sr. Alcalde D. Luis Salaya Julián, asumiendo de nuevo la Presidencia de la sesión.*
01:47:34 - *Salaya Julián, Luis*
01:47:45 - *Calvo Suero, Ildefonso*
01:48:02 - *Entra en la sala Salaya Julián, Luis*
01:49:18 - *Salaya Julián, Luis*
01:49:25 - *Mateos Pizarro, Rafael Antonio*
01:50:51 - *Salaya Julián, Luis*
01:50:58 - *Licerán González, Andrés*
01:54:03 - *Salaya Julián, Luis*
01:54:16 - *Votación punto 6º.*
01:54:35 - *Votación punto 7º*

01:55:16 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo once horas y siete minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno

